



308909
3/21/11
28/3/11

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

7

"CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS REFORMAS
CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA NO PERDIDA DE LA
NACIONALIDAD MEXICANA ORIGINARIA , Y LA SITUACION
ACTUAL DE LOS NATURALIZADOS MEXICANOS"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JOSE ANTONIO DIEZ DE BONILLA MARTINEZ

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

28/3/11
2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I: CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD	5
1.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD	5
1.1.1 Concepción sociológica	7
1.1.2 Concepción jurídica	11
1.2 CONCEPTOS AFINES	16
1.2.1 Ciudadanía	16
1.2.2 Soberanía	20
1.3 ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD	23
1.3.1 Concepto y evolución histórica	23
1.3.2 Atribución originaria: El <i>ius sanguinis</i>	26
1.3.3 Atribución originaria: El <i>ius soli</i>	27
1.3.4 Atribución no originaria: La naturalización	29
1.3.5 Atribución no originaria: La nacionalidad automática	35
CAPITULO II: RECORRIDO HISTORICO POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE NACIONALIDAD	38
2.1 LEYES Y CONSTITUCIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917	38
2.1.1 Leyes Constitucionales de 1836	38
2.1.2 Proyecto de Reformas de 1840	39
2.1.3 Bases orgánicas de 1843	40
2.1.4 Decreto de 1846	42
2.1.5 Ley de 1854	42
2.1.6 Constitución de 1857	44
2.1.7 Ley de 1886. Tesis de Vallarta	44
2.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1917	46
2.2.1 Texto hasta antes de las reformas de 1997	46
2.3 LEYES REGLAMENTARIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA DE NACIONALIDAD ANTES DE LAS REFORMAS	54
2.3.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización	54
2.3.2 Ley de Nacionalidad de 1993	54

CAPITULO III: MARCO JURÍDICO ACTUAL EN MATERIA DE NACIONALIDAD: "NO PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA ORIGINARIA"	57
3.1 LA DOBLE NACIONALIDAD.CONCEPTO	57
3.2 LA DOBLE NACIONALIDAD.INCONVENIENTES E IMPLICACIONES	58
3.2.1 Inconvenientes	58
3.2.2 Implicaciones jurídicas	59
3.2.3 Implicaciones económicas	65
3.2.4 Implicaciones políticas	67
3.3 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES	70
3.3.1 Exposición de motivos	73
3.3.2 Las reformas	73
3.4 LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998	84
CAPITULO IV: LA SITUACIÓN DE LOS NATURALIZADOS MEXICANOS: "LA NO DOBLE NACIONALIDAD"	87
4.1 LA REGULACIÓN EN OTROS PAISES	87
4.1.1 El caso de Colombia	88
4.1.2 El caso de España	90
4.2 LA SITUACIÓN EN MEXICO	94
4.2.1 ¿Quienes son los naturalizados mexicanos?	94
4.2.2 El aspecto sociológico de la nacionalidad y el proceso globalizador	96
4.2.3 El problema de la lealtad y la soberanía nacional	99
4.2.4 Las renunciias	100
4.2.5 Causas de pérdida de la nacionalidad no originaria	101
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCION

México estableció desde sus orígenes y consagró por décadas el principio de la nacionalidad única, como respuesta a los diversos ataques sufridos a su soberanía nacional e integridad territorial, así como a los principios establecidos por el derecho internacional en la materia.

Sin embargo, sumergido en la actual economía global, que no sólo ha implicado un gran movimiento de productos, servicios, recursos financieros a través de fronteras internacionales, sino también la gran movilización de personas, lo ha llevado a dejar aquel principio caduco para aceptar la doble nacionalidad.

México es un país de gran emigración. La búsqueda de mejores condiciones de vida, de mayores oportunidades económicas, han dado lugar la emigración de millones de mexicanos, principalmente a los Estados Unidos de América.

La realidad de la población mexicana allende nuestras fronteras y la necesidad de nuestro Estado de proteger los derechos de nuestros connacionales explotados y abrumados por la discriminación racial, lo han llevado a legislar "la no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria". Con lo anterior nuestros connacionales podrán optar por la naturalización en el Estado extraño sin temor a perder su nacionalidad.

Uno de los propósitos del presente trabajo es analizar las reformas constitucionales en torno a la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria", así como los inconvenientes e implicaciones que rodean a la concepción de una doble nacionalidad.

El punto medular de nuestra investigación es el de exponer la situación inversa, los inmigrantes extranjeros que se establecen en nuestro país y que al cabo de un tiempo solicitan y obtienen la nacionalidad mexicana por naturalización.

De conformidad con nuestra legislación vigente el extranjero que pretenda nacionalizarse mexicano deberá renunciar a su nacionalidad de origen, estableciendo además como una causa de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización la conservación de tal atributo.

Hemos de mencionar que al igual que México diversos países contemplan la "no pérdida de la nacionalidad originaria", y en virtud de ello podemos observar en la realidad como el naturalizado mexicano conserva ilegalmente ambas nacionalidades.

¿No es justo que el Estado mexicano les reconozca a sus naturalizados ese mismo derecho que lo llevo a reformar su Constitución?, ¿no es necesario regularizar su situación ilegal?

Estas preguntas definen de forma precisa el objetivo principal de nuestro trabajo.

CAPITULO I: CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD

1.1. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Para lograr un óptimo desarrollo del presente trabajo es necesario comenzar por precisar el concepto de la palabra "nacionalidad", así como de otros conceptos afines.

Para efectos de lo anterior, será necesario tomar en cuenta aspectos etimológicos, históricos, sociológicos y jurídicos.

La palabra "nacionalidad" deriva de la palabra "nación" (del latín *natio-onis*: conjunto de personas que tienen una tradición común¹) "se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen, en su mayoría a una misma raza"²

En el siglo XVIII, Juan Jacobo Rousseau señalaba que la nación se constituye cuando hay una determinación de un grupo de individuos, de permanecer unidos y alcanzar ciertos objetivos comunes. No tomaba en cuenta el pasado de los individuos, sólo lo intención futuro, ya que sostenía que le futuro forjaba a la nación.³

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 1993, sub voce.

² PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, México, Harla, 1993, pág.32.

³ *Ibidem*, pág.29

El concepto de nacionalidad lleva implícita la idea de pertenencia y vinculación del individuo a la nación, con un grupo social con características propias, que lo distinguen de cualquier otro grupo social.

Sin embargo, darle únicamente tal connotación al concepto de nacionalidad sería limitarlo, lo cuál no es nuestra intención. La vinculación del individuo antes referida va igualmente dirigida al Estado, en una concepción jurídica. Cuando nos refiramos a la vinculación del individuo con el grupo social estaremos haciendo referencia al concepto sociológico de la nacionalidad, mientras que le daremos una connotación jurídica cuando hagamos alusión al vínculo del individuo con el Estado.

Desde la antigüedad, el concepto de nacionalidad estuvo íntimamente relacionado tanto con la idea de la pertenencia derivada de la uniformidad del grupo social, como con la pertenencia derivada de la unidad jurídica. En palabras de Arellano García: "En el Derecho Romano se marcó la distinción entre la *natio* que se refería a un grupo sociológicamente formado y el *populus*, agrupación unificada por el derecho".⁴

Esta distinción subsiste en toda la Edad Media y desaparece en el Renacimiento cuando empiezan a utilizarse indistintamente las palabras "pueblo" y "nación", siendo que posteriormente el segundo concepto vendrá a substituir al primero como impulso de las grandes revoluciones como la de Inglaterra, Francia e incluso de independencia de los Estados Unidos de América.

⁴ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, México, Porrúa, 1951, pág.93

Este uso indistinto de ambas palabras fue posible en un principio en los países dónde no existía una diversidad étnica, sin embargo en aquellos países que si existía una diversidad étnica y la unión entre la población radicaba en el sometimiento a un régimen político, como en la Europa Central y Meridional, la diferenciación entre la agrupación sociológica y la agrupación jurídica no pudo ignorarse.

1.1.1 Concepción sociológica.

El aspecto sociológico de la nacionalidad es de gran importancia para nuestro estudio. Desde esta concepción, la nacionalidad se puede considerar como un vínculo natural y espiritual que une a cada miembro con su comunidad nacional.

El hombre desde sus inicios ha sentido la necesidad de interrelacionarse con otros hombres. Como bien señala Antonio Boggiano: "El hombre aparece instalado en situaciones vitales, esto es, ante un repertorio de posibilidades limitadas. Una de ellas es la convivencia social."⁵

Efectivamente, el hombre desde sus inicios se encuentra rodeado de otros hombres, en una real convivencia social. De esta convivencia social continuada, la cuál se compone de una diversidad de relaciones interpersonales, surgen pautas y conductas sociales uniformes y arraigadas. Piénsese en el lenguaje y el saludo

⁵ BOGGIANO, Antonio. *La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Depalma, 1973, pág.7

Apoyando lo anterior, podemos citar a Antonio Boggiano, quién sostiene que: "El conjunto de vigencias peculiares profundas que arraigan en una sociedad conforman su nacionalidad."⁶

Pasquale Stanislao Mancini, jurista de reconocimiento internacional, señala que la nación deriva de un fenómeno natural y necesario para la Humanidad, y de esta imagen de nación, deriva su concepto de nacionalidad. La nación para Mancini es:

"sociedad natural de hombres conformados en comunidad de vida y de conciencia social por la unidad del territorio, de origen, de costumbres y de lengua".⁷

Al igual que Antonio Boggiano, Mancini postula que el concepto de nacionalidad se desprende de la convivencia social y vida en comunidad de sus miembros. Como resultado de lo anterior los miembros de la comunidad nacional adquieren una serie de rasgos distintivos y uniformes, mismos que les otorgan a cada uno de ellos el atributo de su nacionalidad.

Mancini agrega a la aportación de Boggiano el concepto de conciencia social, de la conciencia de la nacionalidad, es decir, como el mismo la define:

⁶ *Ibidem*, pág. 9

⁷ MANCINI, Pasquale Stanislao. *Sobre la Nacionalidad*, España, Tecnos, 1985, pág. XIX.

"El sentimiento que aquella adquiere de sí misma y que la hace capaz de constituirse por dentro y de manifestarse por fuera"⁸.

El afamado jurista añade al concepto de la nacionalidad, un aspecto intrínseco y subjetivo, un factor que vincula al individuo con la comunidad nacional no sólo a través de sus conductas externas, sino a través de su interior, de su conciencia. Es por ello que la nacionalidad además de ser un lazo natural que une a cada uno de los miembros con su comunidad nacional, también en un lazo espiritual.

Francisco Pérez Porrúa distingue entre los elementos espirituales y naturales de la nacionalidad. Los elementos materiales abarcan factores raciales, lingüísticos y geográficos. Por otra parte, los elementos espirituales se refieren principalmente al deseo de vivir en comunidad. "La nacionalidad no es sólo una cuestión de ser, sino también de voluntad"⁹, como el mismo autor lo afirma

La nacionalidad no es simplemente algo que se compone de elementos exteriores, sino fundamentalmente por un elemento interior, la conciencia, el deseo de vivir en comunidad.

Existen otros autores que señalan el elemento natural de la nacionalidad. De esta manera encontramos a Eduardo Trigueros quién señala que la nacionalidad es:

⁸ *Ibidem.*

⁹ PORRUA PEREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 1954, pág. 155

"un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la vida social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación"¹⁰.

Igualmente Pérez Verdía aporta diciendo:

"La nacionalidad es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos Estados"¹¹

Verdía en su definición incluye el aspecto sociológico, pero a la vez incluye uno de los elementos que encierran el concepto jurídico: el Estado.

Finalmente, debemos tomar en cuenta que hoy en día vivimos sumergidos en una gran movilidad geográfica, en un sinnúmero de intercambios culturales y personales. Lo cuál hace que algunos de aquellos factores que hemos señalado como naturales o materiales se vean alterados, sin que por ello se vea afectada la nacionalidad de la persona. Podemos citar algunos países como Estados Unidos de América y Suiza, que no obstante de su población étnicamente heterogénea, subsiste un hondo sentido nacional.

Una vez analizado el concepto de la nacionalidad desde un aspecto sociológico, a continuación nos abocaremos a

¹⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, pág 178.

¹¹ *Ibidem*

precisar el concepto jurídico. Consideramos que ambas connotaciones definen en su integridad a la nacionalidad.

1.1.2 Concepción jurídica.

Desde un punto de vista jurídico, la nacionalidad no puede conocerse ni definirse, sino dentro del Estado.

El concepto jurídico de nacionalidad integra dos aspectos fundamentales: El Estado y el sujeto o persona (física o moral) a quién se le atribuye. La nacionalidad es un nexo entre ambos.

Jellinek define al Estado como: "la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."¹² Según esta definición podemos señalar tres elementos del Estado que nos serán de gran ayuda para comprender la concepción jurídica de la nacionalidad, los cuáles son: el poder, el pueblo y el territorio.

Tenemos muy presente que los conceptos "Estado" y "Soberanía" están en crisis en la actualidad, y entrar en un debate filosófico sobre los mismos no es materia del presente trabajo. Sin embargo, para los efectos de este trabajo es suficiente entender que el Estado a través de su poder supremo establece un orden jurídico, y que no puede existir tal orden jurídico sin que exista un grupo de individuos ("pueblo") cuya conducta pretenda ser regulada por

¹²*Ibidem*, pág.121

el derecho, y un territorio que demarque la aplicación del mismo.

Es a través de ese orden jurídico que se establece el vínculo entre el Estado y el individuo, otorgándole e imponiéndole a ambos, derechos y obligaciones.

Profundizando en lo anterior, quisiéramos mencionar que el grupo de individuos "íntegramente sujetos al orden estatal, que se encuentran dentro del ámbito de vigencia de las normas del Estado, quedan obligados por ellas"¹³, definiéndose como el pueblo del Estado.

De la existencia del pueblo del Estado deriva la propia existencia del Estado, y de la realización de sus fines, deriva su justificación.¹⁴

La integración del pueblo del Estado sufre, como dijimos al analizar la concepción sociológica, transformaciones, mermando los elementos sociológicos, fortaleciendo la preponderancia del factor jurídico, y precisando al Estado como la suprema concepción de la sociedad.¹⁵

Es por esto que consideramos que no obstante que la nacionalidad integra ambos aspectos, el sociológico y el jurídico, este último tiene mayor preponderancia que el primero. A fin de proteger el aspecto sociológico de la nacionalidad, el Estado a través del orden jurídico deberá

¹³ GARZA GARCIA, Cesar Carlos. *Derecho Constitucional Comparado*, México, McGraw-Hill, 1997, pág.8

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*, pág. 3

A partir de las definiciones anteriores, el maestro Arellano García ha señalado que:

"La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cuál se relaciona una persona física o moral con el Estado, en relación de pertenencia por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"¹⁸

Esta definición aporta la forma de atribución de la nacionalidad, la cuál como veremos más adelante, puede ser originaria (desde el nacimiento del individuo) o derivada (posterior al nacimiento del individuo).

Finalmente, quisiéramos señalar que una parte de la doctrina del Derecho considera que la relación que se establece entre el sujeto y el Estado en virtud de la nacionalidad constituye una relación contractual, sin embargo, otra parte de la doctrina, a la cuál nos adherimos, considera que tal relación contractual no existe. El Estado decide soberanamente sobre sus nacionales, otorgándoles dicho atributo, decidiendo quiénes son y quiénes no.

El maestro Francisco José Contreras Vaca ha apuntado al respecto, expresando que el otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo con sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor.¹⁹

¹⁸ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op cit.*, pág. 175

¹⁹ CONTRERAS, VACA, Francisco José. " La reforma constitucional relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento", México, *Responso*, año 3, núm. 13, enero, 1998, pág. 33

En parte estamos de acuerdo con lo sostenido por el maestro Contreras Vaca. No obstante consideramos que si es necesaria la voluntad del sujeto para la atribución de la nacionalidad.

En el caso de la atribución originaria, es decir, la atribución hecha al momento del nacimiento del individuo, el legislador hace una presunción de la posible voluntad del individuo, dejando al individuo la posibilidad de posteriormente, si así lo desea, renunciar a ella. En este supuesto no existe una real y verdadera expresión de la voluntad del individuo. No obstante, como lo mencionamos, el individuo tiene la posibilidad de expresar su voluntad al momento de la renuncia.

En el caso de la atribución de nacionalidad no originaria, o derivada, (otorgamiento de la nacionalidad a un individuo nacido nacional de otro Estado) la expresión de la voluntad del individuo es evidente, existe una real voluntad al solicitar libremente su nueva nacionalidad, este es el caso de la naturalización.

1.2 CONCEPTOS AFINES

1.2.1 Ciudadanía.

Ciudadanía es un concepto que muchas veces es utilizado como sinónimo de nacionalidad, no obstante de ser muy diferente.

Diferenciar nacionalidad de ciudadanía es muy importante en la realización del presente trabajo. Entender el concepto actual de "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria", de una doble nacionalidad, implica igualmente entender que la doble nacionalidad no necesariamente encierra una doble ciudadanía.

Al hacer una clara diferencia entre estos dos conceptos nos permitirá, asimismo, hacer una buena aplicación del concepto de doble nacionalidad a la situación de los naturalizados.

La palabra "ciudadanía", proviene del latín *civitas* (ciudad) y sus orígenes se remontan a la formación y desarrollo de las antiguas ciudades-estado en Grecia y Roma. Dichas ciudades representaban el ámbito o esfera pública en la cuál los hombres libres dirimían los asuntos internos y externos de la comunidad.

Para los romanos, sólo los patricios (aristocracia que gozaba de amplios privilegios y que estaba constituida por los descendientes de los fundadores de la ciudad) gozaban del estatus de la ciudadanía, y por ende eran los encargados de gobernar y desempeñar el mando militar, mientras que los miembros de otras clases y estratos sociales carecían de dicha capacidad jurídica y política. Hasta la promulgación del Código de las Doce Tablas el patriarcado y la plebe fueron considerados ambos ciudadanos.

¿Que es un ciudadano?, ¿Que es la ciudadanía?, son preguntas que repetidamente se han hecho diversos doctrinarios. Jean Leca ha elaborado una de las definiciones

- b. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley;
- c. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- d. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y;
- e. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.²³

Se entiende que ninguna de las anteriores prerrogativas las puede ejercer el nacional mexicano sino hasta que adquiere la calidad de ciudadano. En esto radica la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía.

Para ser considerado ciudadano mexicano es necesario: i. Ser nacional mexicano; ii. Haber cumplido 18 años; y, iii. Tener un modo honesto de vivir.²⁴

²³ *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados LVII Legislatura, 1999, pág. A44

²⁴ *Ibidem*

1.2.2 Soberanía.

El propósito de hacer una breve alusión al concepto de soberanía es únicamente el de fundamentar la facultad que tiene el Estado de establecer un orden jurídico interno por medio del cuál determina quienes y quienes no son considerados nacionales del mismo. Así como el de señalar como dicho concepto ha sido un obstáculo para justificar una doble nacionalidad.

La complejidad del concepto hace difícil una definición precisa y acabada. Superaría los límites espaciales y temporales de este trabajo intentar una definición única. Nos basta, pues, con señalar algunos conceptos que han sido generalmente aceptados.

Juan Bodino, en su obra *los Seis Libros de la República*, señala: "República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que le es común con potestad soberana".²⁵

En esta definición vemos un gran aporte de Bodino: el poder, el concepto de soberanía. Sólo es República o Estado aquel que tiene poder soberano. Y define la misma como: "potencia absoluta y perpetua de una República".²⁶

Francisco Pérez Porrúa basado en el significado gramatical de la palabra la define como: "el poder supremo del Estado."²⁷

²⁵ PEREZ PORRUA, Francisco. *Op.cit.*, pág. 219

²⁶ *Ibidem*

²⁷ *Ibidem*, pág. 230

Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.²⁹

A la vez que complejo, el concepto de soberanía estatal es sumamente relativo, y está en constante transformación. La teoría y práctica jurídicas han eliminado la concepción absoluta de soberanía elaborada por los teóricos del Estado moderno, ya que éste ha sido el principal obstáculo para el desarrollo del derecho internacional.

Lo anterior no significa que el concepto de soberanía carezca de entidad, sino sólo que actúa limitado y transformado. Su valor histórico es trascendental ya que sirvió para la estructuración de los Estados nacionales, y para ponerle fin al régimen feudal. Pero desde el momento que logró esta misión inició su propia negación representada por la pluralidad de Estados en constante comunicación.

Actualmente, podemos observar un conjunto de Estados que ya nos son independientes sino interdependientes, ya que están ligados, en primer lugar, por una serie de contratos que son los convenios o tratados internacionales, y en segundo lugar, en relación a su régimen económico.

Esta situación que afecta al concepto absoluto de soberanía, igualmente encuentra situaciones correlativas en el ámbito del derecho internacional privado. Ateniéndose al concepto absoluto de soberanía los Estados habrían tenido que comenzar por no admitir la presencia o la salida de extranjeros en su territorio, porque el extranjero representa

²⁹ *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit.,* pág. A49

productos de Africa o en Asia, nacian fuera de Europa, de esta manera conservaban la nacionalidad de los padres.

En Hispanoamérica es trascendental la aplicación del principio *ius soli*, puesto que el gobierno de los reyes de España sobre sus dominios ultramarinos, trajo la sujeción de todos los habitantes de América a la corona Española.

Sin embargo, al revelarse la humanidad contra la Aristocracia derivada del feudalismo, se vuelve al antiguo sistema aristócrata de nacionalidad hereditaria, como una rebelión de los pueblos en contra de la sujeción a la tierra.

En tanto que en Europa se vuelve al *ius sanguinis*, en la independencia de los pueblos de América se adopta el *ius soli*, como una garantía de libertad y de independencia. Así se estableció en el artículo 13 del Decreto Constitucional dictado por el Congreso de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, el cuál reza "se reputarán ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella".³⁴

Consecuentemente, se comienzan a utilizar simultáneamente ambos sistemas, surgiendo la discusión sobre la conveniencia de adoptar uno u otro sistema. Se producen conflictos internacionales, dando un valor mayor o menor a cada uno de ellos. Se le otorga a la nacionalidad atribuida por medio de ellos un aspecto de presunción que el legislador hace de la voluntad probable del que nace aprovechando así el factor "voluntad humana".³⁵ Llevándose así a la doctrina a

³⁴ *Ibidem*

³⁵ *Ibidem*

toda una serie de combinaciones casuística para fijar la presunta voluntad del individuo y en consecuencia atribuirle la nacionalidad.

1.3.2. Atribución originaria: El *ius sanguinis*.

Primeramente, quisiéramos dejar en claro que la denominación de atribución originaria de éste sistema se debe al hecho de que la atribución de la nacionalidad al individuo se efectúa desde el momento mismo de su nacimiento, es decir desde su origen. De conformidad con este sistema la nacionalidad se atribuye desde el nacimiento del niño, derivada de los vínculos de parentesco consanguíneo de padres a hijos.

En este caso, como en el de *ius soli*, existiendo una imposibilidad de que el recién nacido exprese su voluntad, el Estado le atribuye la nacionalidad mediante la presunción que hace el legislador de la posible voluntad del individuo.

Este sistema tiene su fundamento en primer lugar en la transmisión sanguínea, de genes, de los rasgos distintivos de la raza de los padres hacia los hijos. En segundo lugar, en la importancia de la figura de los padres hacia el hijo, que muchas veces pueda resultar más importante que el lugar en que nació. Lo anterior es criticable ya que deja de lado el interés jurídico que pudiera tener el Estado sobre el individuo que nació en su territorio.

Por último, debemos mencionar la importancia de la herencia de los padres hacia los hijos, la cuál les da una identificación total a estos últimos, que junto con la

educación brindada por los primeros a estos últimos, se convierten en un argumento sólido del *ius sanguinis*.

El *ius sanguinis* puede resultar un riesgo latente en los países formados por inmigración extranjera, lo que permitiría la absorción de diversas corrientes culturales, y podría traer consigo que la población del Estado resultará mayoritariamente extranjera.

Los países de emigración constante, simpatizan con este sistema, ya que es una manera de incrementar sus nacionales, no obstante que se encuentren fuera de su jurisdicción territorial.

1.3.3 Atribución originaria: *ius soli*

Por medio de este sistema el Estado le otorga o atribuye al individuo la nacionalidad, desde el momento de su nacimiento, por el hecho de haber nacido dentro de una circunscripción territorial.

En la actualidad, este sistema permite a un Estado absorber a la población que viene del extranjero. Si no se adoptara este principio es posible que la población se disgregue debido a la influencia familiar hacia su país de origen.

Los argumentos que favorecen a éste sistema son los siguientes:

- a. El lugar dónde nace el individuo lo forma, adquiere costumbres del lugar, y la herencia familiar se

educación brindada por los primeros a estos últimos, se convierten en un argumento sólido del *ius sanguinis*.

El *ius sanguinis* puede resultar un riesgo latente en los países formados por inmigración extranjera, lo que permitiría la absorción de diversas corrientes culturales, y podría traer consigo que la población del Estado resultará mayoritariamente extranjera.

Los países de emigración constante, simpatizan con este sistema, ya que es una manera de incrementar sus nacionales, no obstante que se encuentren fuera de su jurisdicción territorial.

1.3.3 Atribución originaria: *ius soli*

Por medio de este sistema el Estado le otorga o atribuye al individuo la nacionalidad, desde el momento de su nacimiento, por el hecho de haber nacido dentro de una circunscripción territorial.

En la actualidad, este sistema permite a un Estado absorber a la población que viene del extranjero. Si no se adoptara este principio es posible que la población se disgregue debido a la influencia familiar hacia su país de origen.

Los argumentos que favorecen a éste sistema son los siguientes:

- a. El lugar dónde nace el individuo lo forma, adquiere costumbres del lugar, y la herencia familiar se

pierde. Esto puede ser cierto, sin embargo como podemos observar en muchas ocasiones el individuo nace en un Estado distinto del que sus padres son nacionales, porque estos últimos estaban de tránsito por el mismo, o por un corto plazo de tiempo, con lo cuál probablemente el nacido en dicho lugar no se forme y crezca en dicho Estado. Además en cualquiera de los casos, también habría que tomar en cuenta la solidez de las tradiciones, cultura y costumbres familiares.

- b. El sistema de *ius soli*, defiende que el hecho de nacer en el territorio de un Estado determinado, diferente al Estado de sus padres, cambia la mentalidad de los individuos, haciendo a estos últimos más nacionales del Estado en que nacieron que del Estado del que son nacionales sus padres. Sobre este punto también valdría la pena tomar en cuenta los inconvenientes mencionados en el punto anterior.

Los países con una inmigración considerable prefieren este sistema, ya que los hijos de los extranjeros nacidos en su territorio serán considerados como nacionales y no como extranjeros.

En la actualidad, la mayoría de los países adoptan ambos principios para la atribución de la nacionalidad. De esta manera se puede dar el caso, de que un individuo tenga una doble nacionalidad debido a ambos principios, ya sea de una forma permanente, para los Estados que aceptan la doble nacionalidad como lo es México, o en tanto cumpla la mayoría

de edad establecida por ley y elija una de ambas, como sucedía en México antes de las recientes reformas constitucionales.

1.3.4 La atribución no originaria: La naturalización.

El entendimiento de este sistema de atribución es sumamente importante para lograr los cometidos del presente trabajo. Como anotamos, el punto medular de nuestra investigación es el de tratar la situación jurídica actual de los naturalizados mexicanos.

Esta atribución de nacionalidad hecha por el Estado toma en cuenta a aquellos individuos originariamente extranjeros que por circunstancias posteriores lleguen a unificarse al grupo social de un Estado y a incrustarse en sus costumbres, cultura y régimen jurídico. En virtud de lo cuál llegue a ser útil, legítimo y justo el atribuirles la nacionalidad que consagre jurídicamente su realidad sociológica.

En este sistema de atribución de la nacionalidad juega un papel preponderante la voluntad del individuo, ya que el individuo debe voluntariamente solicitar al Estado la atribución de la voluntad. Dicha expresión de la voluntad del solicitante no es suficiente para obtener la nacionalidad, es necesario, primeramente, que el individuo llene una serie de requisitos establecidos por la ley del Estado, y posteriormente, que el Estado mediante un acto gracioso la otorgue. El Estado en ningún caso está obligado a aceptar al extranjero entre sus nacionales.

En un principio, el vínculo del nacional a su Estado soberano se consideraba perpetuo y no modificable, esto fue cambiando a través de los tiempos.

La naturalización en épocas antiguas tiene características especiales según las costumbres de los pueblos. Existe una identidad entre el derecho y religión, por lo que sólo se permite en su seno a individuos que se integren a sus valores y sentimientos religiosos.

Es hasta la consolidación de los Estados modernos en el siglo XIX cuando nace la naturalización en forma. Las "cartas de naturalidad" expedidas en forma graciosa por los soberanos, previa solicitud del extranjero. Estas castas son el antecedente de las actuales "cartas de naturalización".³⁶

Según Despagnet, el sistema de cartas de naturaleza tuvo su origen en Francia, durante la monarquía absoluta, en la cuál el rey otorgaba dicha carta como un acto de gracia.³⁷

Esta forma de adquirir o atribuir la nacionalidad, ya que lo veamos desde la óptica del receptor o el emisor u otorgante, presenta dos características fundamentales:

- a. La naturalización debe ser solicitada, por ningún motivo impuesta; y
- b. El Estado la otorga de manera discrecional, pues no es un derecho que pueda ser reclamado por el extranjero.

³⁶ *Ibidem*

³⁷ HERRAN MEDINA, Alvaro. *Op cit.*, pág. 18

Como hemos dicho, la atribución de la nacionalidad mediante este sistema, es una facultad discrecional del órgano ejecutivo del Estado al verificarse las condiciones previstas en la ley reglamentaria. Lo anterior hace que la carta de naturalización sea consecuentemente un acto administrativo creador de una situación jurídica concreta ejecutado por el Ejecutivo del Estado.

Hemos analizado cómo se adquiere la situación jurídica nueva del individuo, pero una cuestión de importancia en el presente trabajo que deberemos apreciar es la situación jurídica que desaparece al crearse la nueva.

El acto volitivo del individuo es preponderante en la naturalización, pero dicho acto no sólo implica el deseo de obtener la nueva nacionalidad, sino también la renuncia expresa de la anterior.

El problema radica en la validez jurídica que tiene el acto de la renuncia de una nacionalidad hecha por el individuo ante otro Estado. La renuncia no sólo implica deshacerse de derechos, sino también de deberes y obligaciones que tiene con el Estado cuya nacionalidad pretende abandonar.

Actualmente existen legislaciones, como la de los Estados Unidos de América, e inclusive México, que no reconocen la renuncia de nacionalidad hecha ante un Estado extraño.

Asimismo, es un hecho constatable en la actualidad, que los individuos que adquieren la naturalización conservan de

diversas formas un vínculo con la nación que los vio nacer.(familia, cultura, educación, etc.). Por lo cuál es su deseo igualmente conservar su nacionalidad de origen. ¿No es esto lo que llevo a nuestros legisladores a legalizar la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria"?. Por tanto, los naturalizados conscientes de lo anterior, conservan de facto ambas nacionalidades, cometiendo falsedad de declaraciones al momento de realizar las renunciias.

Dicho problema ha resultado insoluble en el transcurso de los años. Ha desatado una discusión muy añeja cuyos antecedentes datan desde el Acuerdo del Instituto de Derecho Internacional, en la sesión de Cambridge el 24 de agosto de 1895, el cuál establecía que "Nadie tiene simultáneamente dos nacionalidades".³⁸ Nadie podrá nacionalizarse en país extranjero sin probar previamente que se ha desligado de todo vínculo con su nación anterior.

Este problema fue posteriormente tratado y actualizado en la Convención de la Haya del 12 de abril de 1930.³⁹

Posteriormente, el tratado de Montevideo de diciembre de 1933 en su artículo 1 declara que la naturalización en uno de los países signatarios, implica la pérdida de la nacionalidad de origen.⁴⁰ Actualmente, casi todos los países signatarios han denunciado este tratado lo cuál lo hace totalmente inoperante.

³⁸ARELLANO GARCIA, Carlos. "La doble nacionalidad una sola ciudadanía" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995, pág. 33.

³⁹RANGEL SOLORZANO, Salvador y SOLIS LARA, Karla. *Guía del extranjero.*, México, Oxford University Press, 1999, pág.20.

⁴⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op.cit*, 1995 pág. 38.

La ley alemana del 22 de julio de 1913, la llamada "Ley Delbruck" requería a los alemanes que pretendía naturalizarse en otro Estado, el solicitar un permiso previo del gobierno alemán, mismo que además de autorizarle obtener la nueva nacionalidad, le permitía conservar la anterior.⁴¹

Según ilustra Niboyet⁴², numerosos alemanes gestionaron lo que se denominó como una conservación fraudulenta de la nacionalidad alemana. Será relevante para confrontar nuestro criterio el tomar en cuenta de que dicha gestión se consideraba fraudulenta.

Las leyes de "post guerra" establecen que no deberá otorgarse la naturalización a los extranjeros cuya ley los considera a pesar de la naturalización, conservando su nacionalidad. De esta manera surgen la Ley Francesa de 1922, la ley Belga del mismo año, y las Leyes Holandesas, Suiza de Luxemburgo.⁴³

Indudablemente, lo expresado en las líneas que anteceden, confrontara profundamente nuestra tarea. A pesar de ello, intentaremos solucionarlo bajo lo que denominaremos una nacionalidad efectiva y una nacionalidad potencial. Así como que el hecho de una doble nacionalidad, no implica una doble ciudadanía.

⁴¹TRIGUEROS S., Eduardo. *Op cit.*, pág. 76

⁴² NIBOYET, J.P. *Principios de Derecho Internacional Privado*, traducción de Andrés Rodríguez Ramón, México, Nacional, 1951, pág. 94

⁴³ TRIGUEROS S., Eduardo. *Op cit.*, pág. 76

Como un apoyo a nuestra ponencia citaremos como antecedente a la constitución española de 1931. La Carta Magna establecía lo siguiente:

"A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los términos que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países Hispánicos de América, correspondiendo al Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse españoles sin perder su nacionalidad de origen."⁴⁴

Lo anterior contiene ciertos preceptos que consideramos de gran importancia en el desarrollo del presente:

1. El concepto de reciprocidad entre países.
2. Para ejercer la ciudadanía es trascendental el lugar de residencia del nacional.
3. La no perdida de la nacionalidad de origen del naturalizado.

⁴⁴ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op.cit.*, 1995, pág. 36

Consideramos que es posible que el naturalizado conserve su nacionalidad de origen. Es necesario que nuestra Carta Magna contemple tal situación. Es igualmente indispensable que nuestro Estado celebre tratados con los países con los que existe una mayor reciprocidad.

1.3.5. La Atribución no originaria: la nacionalidad automática.

Las teorías dominantes del siglo pasado daban un valor preponderante a la voluntad en la atribución de la nacionalidad. En el caso de la atribución en el momento del nacimiento, como una voluntad presunta, y en la naturalización como una voluntad manifiesta. Fuera de lo anterior toda atribución de nacionalidad carecía de toda justificación.

Sin embargo, las situaciones diversas suscitadas en el ámbito interno e internacional del Estado, ha dado como lugar el admitir la atribución de la nacionalidad no originaria sin la necesidad de una manifestación de la voluntad del individuo, una atribución automática.

Un fundamento de esta atribución de la nacionalidad la podemos encontrar en que el Estado soberano es libre de fijar las reglas sobre las cuáles se atribuya la nacionalidad que lo vincule al mismo. Pero lo anterior podrá considerarse como un "abuso de derecho".

El mayor fundamento de la nacionalidad automática lo encuentra en la idea del *ius domicili* y que con el nombre de

"vecindad" lo encontramos en la Legislación Española de los siglos XVII y XVIII.⁴⁵

Recurriendo al *ius domicilii* se evita la interpretación de esta atribución como una imposición autoritaria, considerándola como un fenómeno parecido a la usucapión, por medio de la cuál un Estado considera que un extranjero que se ha establecido en su territorio deja de serlo para pasar a ser nacional. André Weiss un defensor de la voluntad en la atribución de la voluntad queda satisfecho con esta idea, probablemente, como considera Maury, porque se mira en el domicilio un elemento voluntario.⁴⁶

Aunado a la idea anterior, podemos incluir la probable asimilación sociológica del individuo, con lo cuál quedaría totalmente justificada la nacionalidad automática.

La diferencia con la naturalización es que en esta no es necesaria la manifestación de la voluntad del individuo, y la diferencia con la originaria es que el individuo poseía una nacionalidad de origen diversa a la que obtiene a través de este medio.

Esta atribución de nacionalidad ha tenido a través de la historia diversas manifestaciones.

En casos como los de independencia y anexión territorial, el nuevo Estado atribuía la nacionalidad a los domiciliados en el territorio que cambiaba de soberano. Esta medida se limitó después, al conocer al individuo la libertad

⁴⁵ TRIGUEROS S., Eduardo. *Op cit.*, pág. 76

⁴⁶ *Ibidem*

de expatriación, y después su derecho a rechazar la nacionalidad automática atribuida.

En la independencia de México y después en la anexión de los territorios del norte de la República Mexicana a los Estados Unidos de América, tuvo lugar a atribución automática de la nacionalidad.

Por último, podemos mencionar que anteriormente nuestra ley reglamentaria al respecto establecía algunos casos de atribución automática de la nacionalidad, como en el caso de los hijos menores del naturalizado siempre que establecieran su domicilio en territorio nacional; y en el caso de la mujer que contraía matrimonio con mexicano.

Actualmente, nuestra legislación no establece ningún caso de atribución de la nacionalidad automática.

CAPITULO II: RECORRIDO HISTORICO POR LA LEGISLACION
MEXICANA EN MATERIA DE NACIONALIDAD

El propósito del presente capítulo es realizar una breve recorrido a través de la regulación mexicana en materia de nacionalidad, con el objetivo de encontrar las diferencias que se han presentado en la forma de atribución de la nacionalidad, y de esta manera comprender un poco más el temor del Estado mexicano hacia una concepción de la doble nacionalidad.

2.1. LEYES Y CONSTITUCIONES PREVIAS A LA CONSTITUCION DE 1917

2.1.1. Leyes Constitucionales de 1836

Estas leyes se promulgaron el 29 de diciembre de 1836, y en su artículo primero establecían lo siguiente:

"Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización. (En este párrafo podemos apreciar una combinación entre *ius sanguinis* y *ius soli*)

- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso. (aquí establece el *ius sanguinis*, pero con una condición derivada del *ius domicilii*)

- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esa cualidad, si practican lo convenido en el párrafo anterior. (nuevamente el *ius sanguinis* y el *ius domicilii*)
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que no hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso. (nuevamente el *ius soli* condicionado al *ius domicilii*)
- V. Los no nacidos en el, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí (en este párrafo podemos analizar una atribución de nacionalidad automática derivada del *ius domicilii*, con fuertes tintes políticos)
- VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introduciéndose legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes." (incluye la nacionalidad derivada)⁴⁷

Al parecer en este artículo, la transmisión consanguínea de la nacionalidad sólo se transmitía de padre a hijo, y no por medio de la madre.

2.1.2 Proyecto de Reformas de 1840.

El artículo 7 de los Proyectos de Reformas de las Leyes Constitucionales de 1836, trae consigo una evolución diversificando los mexicanos de origen de los mexicanos naturalizados. Veámoslo.

⁴⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1951, págs. 60 y 61

"Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano. (Nuevamente vemos una combinación estrecha entre el *ius soli* y el *ius sanguinis*)
- II. Los no nacidos en el territorio de la Nación que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia y han continuado residiendo aquí. (*ius domicilii*)
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella. (Observamos el establecimiento del *ius soli* ligado al *ius domicilii*).
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en el servicio de la Nación, o de paso y sin avecindares en país extranjero."⁴⁸ (Establece el *ius sanguinis* pero con la condición de que el individuo no resida en un país extranjero)

Por su parte el artículo 8 establece quienes son los mexicanos naturalizados.

2.1.3 Bases Orgánicas de 1843.

El artículo 11 de las Bases Orgánicas de 1843, promulgadas por el General Antonio López de Santa Anna, consagraba lo siguiente:

"Son mexicanos:

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 131

- I. Todos los nacidos en cualquier punto de la República y los que nacieron fuera de ella de padre mexicano. (establece por separado el *ius soli* y el *ius sanguinis*, y en este último nuevamente hace mención exclusiva del padre.)

- II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avendados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residendo en él. (establece el *ius domicili* y hace mención al acontecimiento histórico de la segregación de Centro-América).

- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturalización conforme a las leyes.⁴⁹

El artículo 13 de dichas Bases Orgánicas establece que se otorgarán cartas de naturales a los extranjeros casado con mexicanos, los que desempeñarán algún trabajo con utilidad para la Nación, los que tuvieren establecimientos industriales y adquirieran bienes raíces.

A nuestro parecer la intención de incluir como mexicanos o con derecho a solicitar la nacionalidad mexicana a quienes fueran propietarios de establecimientos industriales o de bienes raíces es la de promover la inversión y la de fortalecer la población mexicana, fines propios de un Estado en pleno surgimiento.

Por su parte, los artículos 16 y 17 establecían las causa de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de su reobtención.

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 132

2.1.4 Decreto de 1846.

El 10 de septiembre de 1846, se expide un decreto por el cuál ya no se exige el tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización a los extranjeros que así lo desearan.⁵⁰

2.1.5 Ley de 1854.

Nuevamente durante la presidencia del General Santa Anna se elabora esta Ley, la cuál reglamenta específicamente el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

El artículo 14 consagra lo siguiente:

"Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización. (regresa al lazo ente *ius soli* y *ius sanguinis*).
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea conocido según las leyes de la República. (condiciona el hecho de que el padre no sea conocido, para que la madre pueda transmitir la nacionalidad).
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúntes, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley (en esta fracción

⁵⁰ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1995*, México, 19a. ed., 1995, pág.409.

condiciona a una serie de circunstancias para que se pueda dar el *ius sanguinis*)

- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad, avisa la madre querer gozar de la nacionalidad mexicana.
- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayoría de edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos.
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.
- VII. Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por falta del párrafo XI del artículo 3 o de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República.
- VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.
- IX. Los extranjeros naturalizados.⁵¹

2.1.6 Constitución de 1857.

En el artículo 30 de esta Constitución se establecía lo siguiente:

⁵¹ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1951, pág. 133.

"Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad."⁵²

Podemos apreciar en esta Constitución que no se establece el *ius soli*, únicamente transmitía originariamente la nacionalidad el vínculo del parentesco, sin diferencia de sexos, es decir por el padre o por la madre, lo cuál lo hizo muy criticado.

Además esta constitución no incluía causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y otorgaba muchas facilidades a extranjeros para obtener la nacionalidad mexicana.

2.1.7 Ley de 1886. Tesis de Vallarta.

A iniciativa del General Don Porfirio Díaz, durante su presidencia, se expidió el 28 de mayo de 1886, la Ley de Extranjería y Naturalización, mejor conocida como Ley Vallarta, por su creador Don Ignacio L. Vallarta. Era una ley reglamentaria de los artículos constitucionales sobre la nacionalidad, misma que contó de 40 artículos dividido en cinco capítulos.

⁵² *Ibidem*, pág. 135

El primer capítulo denominado "De los mexicanos y extranjeros" indicaba los supuestos de atribución de la nacionalidad consagrando el *ius sanguinis*, ya que Vallarta sostenía que el lugar de nacimiento muchas veces es accidental, y el lazo entre padres e hijos siempre es más fuerte.

Igualmente, adoptó este sistema ya que consideraba que el país requería de mucha inmigración para fortalecer su desarrollo con la ayuda de la inversión extranjera, y de haber establecido el *ius soli* probablemente hubiera dificultado la emigración de los extranjeros a México por miedo de que ellos o sus hijos perdieran su nacionalidad.⁵³

El segundo capítulo "De la expatriación" le permitía al individuo la libertad de desligarse de sus ataduras con México si así lo deseaba.

El capítulo tercero denominado "De la naturalización" establecía un procedimiento muy similar al que actual en el que toman partes autoridades jurisdiccionales y administrativas y se pedía la renuncia expresa a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, sobretodo de aquel del que el solicitante era ciudadano, así como a toda protección que no fuera la de las autoridades mexicanas y a todo derecho que los Tratados o la Ley internacional concedieren a los extranjeros. Asimismo se requería protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de México.

⁵³*Ibidem*, pág. 215

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones la carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.⁵⁴

Sobre el anterior texto quisiéramos hacer las siguientes observaciones:

A. Se establece claramente los sistemas de atribución originaria del *ius soli* en la fracción I. del apartado A) y del *ius sanguinis* en la fracción II. del mismo apartado; B. El caso del *ius sanguinis* no se hace distinción alguno con respecto al sexo de los padres; C. Se introduce el caso de pasajeros de embarcaciones o aeronaves, ya que existía confusión con respecto de que si el criterio aplicable para atribuir la nacionalidad era el del espacio aéreo o marítimo. Resolviendo lo anterior atribuyendo la nacionalidad en razón a la nacionalidad de la aeronave o embarcación; C. Se termina con la idea del *ius domicilii*; D. se contempla el caso de los individuos que contraigan matrimonio con mexicanos.

⁵⁴ Constitución Política Mexicana, Tomo I, México, Andrade, 1986, págs. 31 y 32.

La modificación a dicho artículo se refiere a la obligación de todos los mexicanos de recibir educación primaria y secundaria siendo que el texto original de dicho artículo únicamente obligaba a lo mexicanos a recibir educación primaria elemental.

Lo anterior obedece a la necesidad de fomentar la educación para los mexicanos, requisito esencial para el desarrollo económico, político y social de nuestro país.

Artículo 32 Constitucional.

El artículo 32 constitucional sufrió reformas el 15 de diciembre de 1934 y el 10 de febrero de 1944, quedando su texto, antes de su última reforma que fue en el año de 1997, de la siguiente manera:

"ARTICULO 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o ala Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones, Maquinistas, Mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y

todos los servicios de practicaaje y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República”⁵⁷

Las disposiciones del artículo antes señalado pretende proteger la soberanía nacional, limitando la ocupación de cargos estratégicos de la Armada y Marina Nacionales a mexicanos por nacimiento, en el entendido de que éstos tienen un mayor sentimiento de nacionalismo y preocupación por los intereses del Estado mexicano.

Del mismo modo hace mención a la preferencia que se le da a los mexicanos sobre los extranjeros con respecto a las concesiones otorgadas por el Gobierno mexicano, con lo que da preferencia a la inversión mexicana sobre la inversión extranjera para lograr un mejor desarrollo económico del país.

Artículo 37 Constitucional.

El Artículo 37 Constitucional, antes de la reforma más importante que fue la de 1997 y que posteriormente analizaremos, solamente fue reformado una sola vez el 18 de enero de 1934. Su texto establecía lo siguiente:

“ARTICULO 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

⁵⁷ *Constitución Política Mexicana, op.cit.*, págs. 32-1 y 32-2

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B)⁵⁸

El apartado B) menciona los casos por los cuáles se pierde la ciudadanía, lo cuál no es materia del presente trabajo.

En este artículo puedes ver un fuerte sentimiento de nacionalismo y soberanía absoluta. El Estado siente una necesidad imperiosa de demarcar fronteras, de mantener un vínculo único y exclusivo con sus nacionales, de reclamar al individuo su lealtad e identidad nacional.

Existe una predisposición a simpatizar con la idea de que un individuo tenga nacionalidades distintas y en consecuencia con la idea de la sujeción de un individuo a dos Estados distintos.

Para Marx y Engels esta idea nacionalista tiene en parte su origen en el capitalismo, como una ideología inventada por este último para embaucar al proletariado y someterlo a su gobierno. Ante esto hacen una acertada observación "los trabajadores no tienen patria".⁵⁹

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 34-1

⁵⁹ MILLER, David. *Sobre la Nacionalidad. Autodeterminación y Pluralismo cultural*, España, Paidós, 1997, pág. 18

Si tomamos como una verdad absoluta que la idea de nacionalidad y nacionalismo derivan de la idea anteriormente plasmada entonces podríamos parafrasear a Marx y Engels diciendo: "El hombre no tiene nacionalidad" "El hombre es un ser universal".

Entendemos que el origen de este artículo proviene del gran temor del Estado de perder control sobre sus nacionales al permitirles el reconocimiento de otra nacionalidad y su sujeción a otro Estado. Un temor a que dicha sujeción a otro Estado cree división y debilitamiento en el Estado mexicano.

La experiencia histórica de México hacía imposible, o al menos muy difícil, la concepción de la doble nacionalidad en nuestro país, ya que ha sufrido constantes ataques a su soberanía nacional debido a supuestas traiciones a la patria aún sin haber adquirido una segunda nacionalidad.

Podemos enfocar la pérdida de la nacionalidad mexicana de dos maneras:

1. Cuando el individuo se separa del grupo de nacionales que conforman un Estado. Como por ejemplo, cuando el nacional adquiere voluntariamente otra nacionalidad.
2. Cuando el estado impone soberanamente la pérdida de la nacionalidad como sanción.

El segundo caso es muy criticado por los doctrinarios ya que consideran que incluso en ocasiones pueden dejar al individuo en calidad de apátrida. Niboyet opina sobre dicha

Mexicanos establece que en nuestro país no se reconocerá ningún título de nobleza otorgado en el extranjero.

Este artículo sufrió el pasado 20 de marzo de 1997 una relevante reforma que analizaremos con especial cuidado posteriormente.

2.3. LEYES REGLAMENTARIAS DE LA CONSTITUCION DE 1917 EN MATERIA DE NACIONALIDAD ANTES DE LAS REFORMAS

2.3.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Sobre esta Ley promulgada el 19 de enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación un día después, únicamente mencionaremos que fue la primera ley reglamentaria de la Constitución de 1917 en materia de Nacionalidad y tuvo vigencia hasta 1993, cuando entro en vigor la Ley de Nacionalidad.

2.3.2 Ley de Nacionalidad de 1993

Esta Ley reglamentaria de la materia fue abrogada por la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de enero de 1998.

Nos permitiremos transcribir a continuación aquellos artículos de la Ley de Nacionalidad de 1993 que son relevantes para el análisis que estamos haciendo.

Artículo 6 de la Ley de Nacionalidad.

"ARTICULO 6.- La nacionalidad mexicana deberá ser única.

Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.
- II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles"⁶³

Este artículo señala los casos de atribución de la nacionalidad mexicana en completa concordancia con lo establecido por los artículos vigentes relativos de la Constitución.

De igual forma, establece y subraya el que la nacionalidad mexicana debe ser única, eliminando cualquier hipótesis posible para la doble nacionalidad.

Artículo 12 de la Ley de Nacionalidad.

"ARTICULO 12.- Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, que quieren optar por la nacionalidad mexicana, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de la nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y

⁶³ Constitución Política Mexicana, *op.cit.*, pág.202

autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados y convenciones internacionales conceden a los extranjeros, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un estado extranjero.”⁶⁴

Este artículo se opone a la doble nacionalidad, sin embargo quisiéramos hacer dos aclaraciones al respecto:

En primer lugar, de la redacción del artículo anterior podemos entender que antes de la mayoría de edad el individuo puede gozar de los beneficios de la doble nacionalidad.

En segundo lugar, el artículo establece que al optar por su nacionalidad, el mayor de edad deberá renunciar a la otra nacionalidad, trayendo consigo el ya citado problema de la validez jurídica de tal abandono.

⁶⁴ *Ibidem*, págs. 203 y 204

CAPITULO III: MARCO JURIDICO ACTUAL EN MATERIA DE
NACIONALIDAD: "NO PERDIDA DE LA NACIONALIDAD
MEXICANA ORIGINARIA"

3.1. LA DOBLE NACIONALIDAD. CONCEPTO.

La reforma constitucional del 20 de marzo de 1997 por la que se regula la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria" trae como consecuencia la aceptación de una doble nacionalidad. Pero, ¿qué debemos entender por doble nacionalidad? Primero debemos definir este concepto para después detenernos en el análisis de su aspecto negativo.

Juan Aznar Sanchez define a la doble nacionalidad como: "situación jurídica que implica el que una persona ostente, al mismo tiempo, dos nacionalidades distintas."⁶⁵

En el caso mexicano se puede dar bajo dos supuestos:

1. Que el nacional mexicano originario tenga derecho a otra nacionalidad desde su nacimiento, ya sea por virtud del *ius soli* o el *ius sanguinis*. Pensemos en una persona que nació en territorio Mexicano de padres extranjeros, o viceversa.
2. Que el nacional mexicano originario obtenga otra nacionalidad de forma no originaria. Piénsese, como

⁶⁵ AZNAR SANCHEZ, Juan. *La Doble Nacionalidad*, España, Montecorvo, 1977, pág. 17

lo hizo nuestro constituyente, en los mexicanos originarios naturalizados estadounidenses.

Sin duda, cuando la legislación de distintos Estados consideran como nacional a una misma persona, se produce el llamado "conflicto positivo de nacionalidades."⁶⁶

Un conflicto relacionado con la aplicación de las leyes de ambos Estados. A continuación indicaremos algunos inconvenientes e implicaciones que el gobierno mexicano tuvo que tomar en consideración para aceptar la doble nacionalidad.

3.2. LA DOBLE NACIONALIDAD. INCONVENIENTES E IMPLICACIONES.

3.2.1. Inconvenientes

La concepción de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria", y de una doble nacionalidad, trae consigo diversos inconvenientes. A continuación se advierten algunos de ellos:

1. Transgresión de dos reglas de la sesión de Cambridge del Instituto de Derecho Internacional: "Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades", "cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad".⁶⁷

Las reglas plasmadas por la sesión de Cambridge están fundadas en una buena lógica y en la experiencia de las

⁶⁶ *Ibidem*, pág.19

⁶⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1995, pág. 33

naciones, por lo que ir en contra de ellas constituye un gran desafío y riesgo para el Estado mexicano.

2. Incumplimiento de la Convención sobre Nacionalidad en Montevideo de 1933.

México suscribió el 26 de diciembre de 1933, un acuerdo internacional sobre nacionalidad. El artículo 1 del mismo establecía lo siguiente:

“La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad de origen.”⁶⁸

Como mencionamos, dicho acuerdo en la actualidad es prácticamente inoperante.

3.2.2 Implicaciones jurídicas

La aprobación de la “no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria” no sólo trajo consigo la reforma de los artículos constitucionales 30, 32 y 37, sino a la reforma de varias leyes secundarias relacionadas con la materia de nacionalidad, entre la cuáles están: La Ley de Nacionalidad, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Ley Aduanera, la Ley General de Vías de Comunicación, la Ley del Seguro Social, por mencionar algunas.

El aprobar la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria", trajo consigo la necesidad de revisar y discutir una serie de situaciones controvertidas, las cuáles enunciamos a continuación:

a. Jurisdicción y *Ius Domicilii*

El punto de discusión al respecto, es en que momento el Estado mexicano tenía jurisdicción y podía hacer vales sus leyes sobre el nacional al cuál otro Estado igualmente le atribuía su nacionalidad.

Para resolver este tema se tomó el principio del *Ius Domicilii*, por el cuál el domicilio, la residencia efectiva del individuo, determina la jurisdicción y aplicación de las leyes de los Estados.

En virtud de lo anterior estaríamos ante el supuesto de que una de las nacionalidades prevalecería a la otra de acuerdo al lugar de residencia del individuo, de esta manera una de las nacionalidades sería la efectiva y la otra la potencial. A lo anterior, los juristas lo llaman "principio de efectividad".⁶⁸

b. Cláusula Clavo

Este principio legal establece que los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre aguas, tierras y minas siempre y cuando se comprometan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que se considerarán respecto de ellos

⁶⁸ *Ibidem*, pág. 37

⁶⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1951, pág.30

como nacionales y no invocarán la protección de gobiernos y/o leyes extranjeras. (Recogido en artículo 27 constitucional fracción I.)

Diversos políticos y académicos, consideran que esta cláusula se debilita con la aprobación de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana", pues se liberaría de ella a nacionales mexicanos que además posean otra nacionalidad. Sin embargo, con respecto a lo anterior las reformas en materia de nacionalidad, y en especial las reformas a la Ley de Nacionalidad, aclaran que los nacionales mexicanos que posean otra nacionalidad serán considerados exclusivamente como mexicanos en todos los actos jurídicos que se celebren dentro de territorio nacional y con respecto a los inmuebles que detenten igualmente en territorio nacional, como ya veremos posteriormente.

c. Protección consular

Por lo que respecta a este punto un Estado tiene el deber y el derecho de proteger a sus nacionales en el extranjero, sin embargo no lo podría hacer si el Estado en cuestión también le ha atribuido su nacionalidad a los supuestos mexicanos.

Lo anterior de conformidad con la Convención de la Haya de 1930, por la cuál se establece que ningún país debe ejercer protección diplomática respecto de un Estado del que también es considerado como nacional el individuo que se pretende proteger.⁷⁰

⁷⁰ GONZALEZ A. CARRANCA, Juan. *Los Derechos Humanos*, México, Asociación Nacional de Abogados, 1975, pág.88.

d. Pasaporte

Este documento es un documento probatorio de nacionalidad e igualmente le otorga el libre acceso a los nacionales a su Estado.

Para algunos juristas, la portación por parte de un individuo de más de un pasaporte podría generar actividades delictuosas como el narcotráfico.

No obstante lo anterior, las reformas permitirán a los mexicanos que deseen o se hayan naturalizado en el extranjero conservar su pasaporte mexicano.

e. Servicio militar

El servicio militar es un deber de todo nacional ante su Estado. El punto de disputa en esta materia ha girado en torno de ante que Estado debería prestar su servicio militar o si debiese cumplirlo ante ambos, el individuo con doble nacionalidad.

Una de las posiciones fue el que el servicio militar se cumpliera según el lugar de residencia, eximiendo a los nacionales con residencia en el exterior de cumplir con el servicio militar.

La postura final fue el que todo nacional tendrá que cumplir con el servicio militar aún residiendo en el extranjero.

e. Extradición.

Este ha sido un punto de gran polémica, ya que el gobierno mexicano podría negar la extradición de mexicanos a un Estado que igualmente los reclamara como nacionales propios.

Igualmente este es un problema directamente relacionado con el narcotráfico, y que podría originar un conflicto en la extradición de supuestos traficantes de narcóticos.

A este respecto, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores recomendó no alterar el texto de la Ley de Extradición Internacional, de tal manera que los casos de extradición de personas con más de una nacionalidad sean excepciones aplicables a juicio del Poder Ejecutivo.

f. Perjurio

Perjurio, del latín "periurium", es la falsedad en el juramento o quebrantamiento de la fe jurada⁷¹. En virtud de lo anterior, todo individuo que jure lealtad a una nación y renuncie de la otra nacionalidad, y al mismo tiempo siga vinculado con la nacionalidad que supuestamente está renunciando, estaría cometiendo perjurio.

⁷¹ *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua*, Madrid, Espasa-Calpe, 1970, sub voce.

En México el juramento ha sido sustituido por la protesta, sin embargo, en otros países como los Estados Unidos de América persiste el juramento.⁷²

En los Estados Unidos de América la situación del perjurio es grave ya que se considera como un delito y el castigo consiste en una pena corporal y la deportación.⁷³

f. Retroactividad

Otro punto es la regulación de las situaciones anteriores a la entrada en vigor de las reformas, que pasa con los mexicanos que ya han perdido su nacionalidad por nacimiento.

Respecto a la retroactividad de las reformas, existieron posturas encontradas. Algunos consideran esta retroactividad no viable, y por otro lado existían los partidarios a favor interpretando en sentido contrario el principio de que "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".⁷⁴

De esta interpretación surge el transitorio de las reformas constitucionales que establece: "quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentra en pleno goce de sus derechos, podrá beneficiarse de lo dispuesto en el Artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto,

⁷² ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1995, pág. 91.

⁷³ Cfr. Título 18 apartados 1361 y 1950 del United States Code.

⁷⁴ Cfr. Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".⁷⁵

g. Derechos civiles y sociales

En este tema prevaleció la idea de nacionalidad efectiva visto anteriormente, por el que el ejercicio de esos derechos estará determinado por el lugar de su residencia.

h. Tratados Internacionales

Como consecuencia de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana" el gobierno mexicano debería denunciar los tratados internacionales que ha suscrito en la materia como lo son "La Convención de Montevideo de 1933", "La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada", y el "Convenio Interamericano sobre Nacionalidad", y aunque no lo ha hecho, prácticamente no constituye ningún problema ya que dichos tratados son prácticamente inoperantes.

Asimismo, es conveniente suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales sobre doble nacionalidad, especialmente con los Estados Unidos de América.

3.2.3 Implicaciones Económicas.

Como implicaciones económicas, podríamos mencionar las siguientes:

⁷⁵ Diario Oficial de la Federación del jueves 20 de marzo de 1997.

a. Acceso a la "zona prohibida"

Los mexicanos con doble nacionalidad podrían adquirir el dominio de tierra y aguas en la zona prohibida para los extranjeros, es decir, en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas ⁷⁶(que según el maestro Alfredo B. Cuéllar representa el 45.3 por ciento del territorio nacional).⁷⁷

Lo anterior ha traído innumerables debates ya que algunos juristas consideran que el permitir el derecho de propiedad en dichas regiones a nacionales vinculados con otros Estados (cuya lealtad podría estar dividida) representa un peligro para la integridad territorial y seguridad nacional.

Recordemos que México tiene una amarga experiencia relacionada con la pérdida de territorio nacional.

b. Contribuciones fiscales

En este tema no existe mayor problema, ya que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito diversos acuerdos internacionales sobre la materia, en específico con los Estados Unidos de América existe un acuerdo bilateral para evitar la evasión de impuestos y la doble tributación del impuesto sobre la renta, por el cuál se establece que el pago de impuestos se hará en dónde se encuentre la fuente de ingresos y residencia del individuo.

⁷⁶ Cfr. Fracción I Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁷ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op. cit.*, 1995, pág.55.

La nacionalidad no es un rasgo determinante en la materia fiscal.

Finalmente, podemos ver como otra implicación o consecuencia económica el mayor flujo de dólares al interior de la República, ya que en el momento que el mexicano se naturalice nacional de otro país, en específico de los Estados Unidos de América, tendrá mayores oportunidades de vida y de ingresos y podrá mandar mayores recursos a sus familiares en territorio nacional.

3.2.4 Implicaciones políticas

a. Derechos políticos

Como mencionamos anteriormente uno de los temas centrales ha sido el otorgar o no el derecho del voto a nuestros connacionales en el extranjero.

La postura ha sido el otorgar una doble nacionalidad más no una doble ciudadanía. Los derechos políticos de los nacionales mexicanos en el exterior estarán suspendidos hasta que establezcan su residencia en territorio mexicano.

el diputado priista Moreno Collado externó: "el derecho a voto sólo se puede ejercer por el lugar de residencia de los ciudadanos y mientras estos no tengan su domicilio fijo en México, no podrán participar en las elecciones federales."⁷⁸

⁷⁸ MEDINA, Julieta. "Debatirán doble nacionalidad. Analizarán políticos el derecho al voto para mexicanos residentes en el extranjero", Reforma, 7 de junio de 1995.

Es también cierto que un individuo puede estar ligado a diferentes Estados por diferentes lazos sociológicos.

Consideramos que al aceptar la doble nacionalidad, el Estado mexicano efectivamente esta corriendo un riesgo. Un riesgo que consideramos necesario, que lo reclama el mundo actual debido al gran movimiento de personas más allá de las fronteras.

Sin embargo, será necesario para evitar un posible debilitamiento de la soberanía nacional, establecer candados jurídico (como ya los establece nuestra constitución) por medio de los cuáles se restrinjan cargos o actividades consideradas como estratégicas a personas con doble nacionalidad.

c. Seguridad Nacional.

La doctrina de Seguridad Nacional fue adoptada por la Unión Americana y posteriormente importada a nuestro país por los tecnócratas. Arnold Wolfers, teórico de la Seguridad Nacional nos dice "en un sentido objetivo, la seguridad mide la ausencia de amenazas hacia los valores adquiridos, y en un sentido subjetivo mide la ausencia de miedos a que esos valores sean atacados".⁸⁰

Complementando esta idea autores mexicanos como Luis Herrera lazo y Guadalupe González definen a la Seguridad

⁷⁹ CARPIZO, Jorge y VALADEZ, Diego. *Op.cit.*, pág. 53

⁸⁰Santos Ramírez , Leopoldo. "Inconvenientes y Peligros de la Doble Nacionalidad" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de l Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995, p.587

El Srío. de Relaciones Exteriores en su momento, el Lic. José Angel Gurría se manifestó plenamente a favor de la reforma externando que "está diseñada para fortalecer nuestros lenguajes comunes, la cultura y la historia. Esto es para que los mexicanos en Estados Unidos se organicen y defiendan sus propios intereses."⁸³

Alejandro Carrillo Castro ,apoyando lo anterior, expresó: "la doble nacionalidad es una demanda insistente (de unos veinte años a la fecha) de los mexicanos que por diferentes razones emigran a otras naciones y que, al rehacer su vida en otra sociedad, se ven en la necesidad de cambiar de ciudadanía, pero conservan con orgullo sus orígenes."⁸⁴

Podemos considerar que la reforma constitucional fue una reforma parcial debido a que solo considero a los mexicanos por nacimiento, dejando a un lado a otra gran realidad: El naturalizado mexicano y la conservación de su nacionalidad de origen.

Rangel Solorzano nos ilustra diciendo: "Las reformas hechas a nuestra Constitución, además de responder a una tendencia general, ya que actualmente son más los Estados que aceptan la doble nacionalidad, son también una forma de reconocer a quienes desde distintos espacios sociales y geográficos contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de la nación mexicana."⁸⁵

⁸³ GURRIA, José Angel. "Ningún interés político en la doble nacionalidad:Gurría", El Financiero, 11 de diciembre de 1995

⁸⁴ CARRILLO CATRO, Alejandro. "Aprobación de la doble nacionalidad cercana: Carrillo Castro", El Financiero, 17 de abril de 1995.

⁸⁵ RANGEL SOLORZANO, Salvador y LARA SOLIS, Karla, Op. cit., pág.20.

El gobierno mexicano desde 1995 inició la promoción de la reforma. Estableció como parte del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 un programa denominada "Nación Mexicana" que tiene como objeto afianzar el vínculo de las comunidades de mexicanos que residen en el exterior con el Estado mexicano. Uno de los elementos esenciales de este programa es "la promoción de reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado"⁸⁶

La política del Presidente Zedillo en el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000* plantea la intensificación de la protección de los derechos humanos y laborales de nuestros connacionales allende las fronteras, especialmente de los que residen en la Unión Americana. Así como "la proyección de la nacionalidad mexicana como expresión de una orgullosa identidad pluricultural que es mayor que nuestras frontera, y la procuración de un vínculo dinámico con las comunidades de mexicanos y las personas de origen mexicano en el exterior,"⁸⁷

3.3.1 Exposición de motivos.

El martes 3 de diciembre de 1996, durante la sesión de la Cámara de Senadores, los secretarios presentaron al pleno la iniciativa de Decreto por el que se reformaban los artículos 30, 32 y 37 constitucionales. Los razonamientos expuestos por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, Primera Sección de Asuntos

⁸⁶ *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. Poder Ejecutivo Nacional, Pág. 15

⁸⁷ *Ibidem*

Migratorios, de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur, y de Estudios Legislativos, Primera Sección, acogen las siguientes consideraciones:

1. La nacionalidad es un hecho sin fronteras, por el sentimiento de pertenencia, la lealtad a las instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura; no se agota en una demarcación geográfica, como hecho jurídico y político. La nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y por las normas; la nacionalidad, por lo tanto, no puede ser limitada o por constreñida por el espacio en que se desenvuelve la vida, y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no sólo de bienes y capitales, sino también de personas.
2. El proceso migratorio de México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país, alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo; los mexicanos que emigran conforman ya un hecho social que ha sido objeto de estudio y de reflexión. Sus condiciones de vida, sus derechos, su desenvolvimiento como minoría en otros países, preocupan a la sociedad mexicana, que esta convencida de dar la más amplia protección a quienes han tenido que salir de nuestras fronteras y que, sin embargo, mantienen la convicción de ser mexicanos.
3. A diferencia de lo que sucede en otros procesos migratorios, el emigrante mexicano se caracteriza no

sólo por conservar su cultura y costumbres, sino también por tener como objetivo regresar a la patria e incorporarse a ella para contribuir a su engrandecimiento. En los estudios sociológicos nacionales y extranjeros, de este fenómeno, la migración mexicana presenta rasgos diferenciales; entre ellos su carácter estacional, que conforma un ciclo relacionado con los procesos productivos de México y de las naciones hacia dónde emigran.⁸⁸

Esta exposición alude al aspecto sociológico de la nacionalidad señalado en el Capítulo I del presente trabajo , al lazo natural y espiritual que une al mexicano con la Nación mexicana.

Es cierto que el mexicano abandona nuestro país en aras de un mejor porvenir, por un interés económico, siendo, en un principio, este viaje aventurado en busca de fortuna un viaje transitorio en aras de volver a su querida patria. No obstante, ese carácter de "transitorio" muchas veces adquiere matices de interminable, acabando en lo permanente.

Lo anterior, lo podemos ver en la realidad, ¿cuántas generaciones de mexico-americanos existen?, ¿no es verdad que aquel viaje que parecía transitorio se alargo por el transcurso de varios años y generaciones?, ¿no es cierto igualmente que esos largos y duros años en tierra extranjera le dieron a ese individuo un sentido de pertenencia a aquella Nación?, ¿no al ver a sus hijos nacer en aquellos tierras, y

⁸⁸ Exposición de motivos, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, Primera Sección de Asuntos Migratorios, de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur, y de Estudios Legislativos.

su patrimonio incrementar, lo hicieron quererla, lo integraron a su cultura, sus costumbres, creando también un lazo espiritual como del que habla esa exposición de motivos?, ¿no es posible que los mexico-americanos tengan efectivamente un doble lazo de nacionalidad, uno con la tierra que los vio nacer a ellos o a sus padres, y otro con la tierra que los ve progresar?

Dicha exposición de motivos, podríamos igualmente adecuarla al caso de los naturalizados mexicanos, ¿no es cierto que también existe ese lazo espiritual con su Nación de origen?, ¿es posible exigirle una renuncia real y verdadera a ese lazo como requisito para el otorgamiento de la nueva nacionalidad?. Estas son consideraciones fundamentales en el desarrollo del último capítulo de éste trabajo.

3.3.2 Las reformas.

El 20 de marzo de 1997 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Ejecutivo por medio del cual se reforman los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales. Los dos primeros artículos pertenecen al Capítulo II: "De los mexicanos", y el último al Capítulo IV: "De los ciudadanos mexicanos".⁸⁹

Artículo 30 Constitucional.

Dicho artículo fue modificado por la reforma, para quedar actualmente de la siguiente manera:.

"ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones la carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley." ⁹⁰

Este artículo fue reformado en la fracción II, adicionando la fracción III, del apartado A); y reformado en la fracción II de apartado B).

⁸⁹ Diario Oficial de la Federación del jueves 20 de marzo de 1997.

⁹⁰ *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit.*, pág.A 42

Nuestros comentarios al respecto quisiéramos centrarlos en la reforma a la fracción II y la adición de la III del apartado A).

La reforma a la fracción II del apartado A) tiene por objeto el limitar la transmisión de la nacionalidad por el *ius sanguinis*. Bajo el nuevo texto sólo podrá transmitir la nacionalidad a su hijo, el padre o madre o ambos, que hayan nacido en territorio nacional, limitando la transmisión a una primera generación.

Bajo este supuesto una persona mexicana por nacimiento que tenga un hijo fuera de territorio nacional transmite la nacionalidad a este hijo. No obstante que este último es mexicano por nacimiento no puede transmitir la nacionalidad a un hijo tenido fuera del territorio nacional.

Tomando en consideración el contexto político y social bajo el que se presenta la reforma, entendemos que la misma tiene por objeto el evitar el arraigo de los mexicanos en tierras extranjeras, así como el evitar que se transmita la nacionalidad a personas en los cuáles probablemente ese vínculo espiritual con la nación se halla debilitado.

Sin embargo, esta reforma trae consigo un problema, ya que existen países como Alemania, por ejemplo, que no contemplan dentro de su legislación el *ius soli* como un sistema de atribución de la nacionalidad, de esta manera, si una persona nace en ese país hijo de padre y madre mexicanos no nacidos en territorio nacional, el hijo será apátrida.

Por lo que respecta a la fracción III del apartado A) del artículo 30, dicha adición tiene como objeto el establecer una diferencia con la fracción II, señalando la transmisión por sangre a los hijos de los naturalizados nacidos fuera del país. Sobre la misma quisiéramos hacer el siguiente comentario de fundamental importancia:

El hijo del naturalizado nacido fuera del territorio nacional es considerado como mexicano por nacimiento, con lo cual, en base a la reforma del artículo 37 constitucional, no pierde la nacionalidad mexicana bajo ninguna circunstancia. Por el contrario, el padre o madre que le transmitió la nacionalidad si la puede perder. Esto nos parece una cuestión de poca lógica jurídica.

Para aclarar aún más nuestra postura, quisiéramos establecer el siguiente caso hipotético:

El naturalizado mexicano regresa a España, país de dónde es originario. En dicho país tiene un hijo, que de conformidad con nuestra Carta Magna, adquiere la nacionalidad mexicana originaria. El naturalizado mexicano y su hijo establecen su residencia en dicho país. El hijo crece y se educa de conformidad con las costumbres, cultura e historia del mismo, y por algún motivo que desconocemos nunca tiene contacto con nuestro país. La Secretaría de Relaciones Exteriores detecta la residencia por más de cinco años en el extranjero del naturalizado (causa de pérdida de su nacionalidad, según lo establecido por la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional), instala una audiencia, y siguiendo los pasos legales, revoca la carta de

naturalización de dicha persona. Finalmente, el hijo que ha sido educado de conformidad con las más arraigadas costumbres españolas (España como ya lo veremos acepta la doble nacionalidad en algunos casos), y que nunca ha tenido conocimiento de México, ni de su cultura, su lenguaje, sus instituciones, su gobierno, entra a territorio nacional y reclama su nacionalidad mexicana.

¿No es más mexicano el naturalizado que su propio hijo?
¿Por qué el padre no puede conservar su nacionalidad mexicana y el hijo no la perderá bajo ninguna circunstancia?

Nos parece que, en aras de la igualdad, el naturalizado no debería en todos los casos perder su nacionalidad mexicana, tal y como lo analizaremos en el cuarto y último capítulo del presente.

Artículo 32 Constitucional.

El texto del artículo 32 constitucional después de la reforma reza de la siguiente manera:

"ARTICULO 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del ejército en tiempo de paz y al de la armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones, Maquinistas, Mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica y Comandante de Aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”⁹¹

El texto anterior, entre otras, incluye la mención de que quién desee ocupar los cargos y realizar las actividades enunciadas en el mismo artículo y reservadas únicamente a mexicanos por nacimiento, requiere no tener otra nacionalidad.

Rangel Solórzano⁹² señala las leyes secundarias que establecen que para su desempeño de ciertas actividades será necesario la calidad de nacimiento, sin haber adquirido otra nacionalidad:

- a. Para ser embajador o cónsul general (art.20, Ley del Servicio Exterior Mexicano).
- b. Para prestar servicios a instituciones armadas de tierra o de aire, para pertenecer a los cuerpos de defensa rurales, para prestar servicio activo al ejército o al fuerza aérea mexicanos, para ser alumnos en instituciones de educación militar

⁹¹ *Ibidem*, págs. A43 y 44

⁹²RANGEL SOLORZANO, Salvador y LARA SOLIS, Karla María. *Op cit.*, págs. 24 y 25

(arts. 4o., fracc. I, 117 y 148 bis, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.)

- c. Para ingresar a la armada (art. 57, Ley Orgánica de la Armada de México).
- d. En tiempos de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad al cumplir su servicio en las armas no serán considerados en el activo del ejército (art. 5 bis., Ley del Servicio Militar).
- e. Para ser magistrado de circuito y juez de distrito (arts. 106 y 108, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).
- f. Para ser Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación (art. 4o., Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación)
- g. Para ser capitán, piloto naval, maquinista naval, operario mecánico, tripulación de embarcación mercante mexicana y piloto de puerto (arts. 22 y 50, Ley de Navegación.)
- h. Para ser comandante de aeropuerto, personal técnico aeronáutico de vuelo o tierra (Ley de Aviación Civil).
- i. Para ser trabajador de buques (art. 189, Ley Federal del Trabajo)

- j. Para ser director general del instituto mexicano del seguro social (IMSS), corredor público y director general del Instituto nacional de Antropología e Historia (INAH).

Con lo anterior, se busca restringir el acceso, a individuos de dudosa lealtad hacia la nación, a las áreas y cargos estratégicos en la protección y defensa de la seguridad e integridad nacionales.

Creemos que no solamente debería limitar a los tiempos de paz, la restricción de ser mexicano por nacimiento sin haber adquirido otra nacionalidad, para pertenecer al activo del ejército, sino también en tiempo de guerra, ya que bajo estas circunstancias es cuando se puede suscitar mayores traiciones a la patria.

No obstante que consideramos acertadas dichas restricciones, a nuestro modo de ver, el error tiene lugar en la reforma introducida en la Ley de Nacionalidad del 23 de enero de 1998:

Dicha Ley en su artículo 2 introduce el concepto de certificado de nacionalidad mexicana, definiéndolo como "el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad".⁹³

⁹³ *Ibidem*, pág. 71

La misma ley establece que le propósito de dicho certificado es el que un mexicano por nacimiento con doble nacionalidad, pueda acceder a los cargos y funciones antes señaladas, siendo necesario para su obtención realizar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores una protesta de adhesión y obediencia al Estado mexicano y renuncia de la nacionalidad adquirida.

Las renunciaciones antes mencionadas no garantizan la lealtad de individuo, ya que puede ser un interés económico e incluso un interés radicado en una mala fe el que lo lleve a hacerlas. Además la sanción impuesta por realizar en forma fraudulenta dichas protestas y renunciaciones tiene un carácter pecuniario⁹⁴, lo cuál le resta coacción a dicha sanción.

En conclusión, el mencionado certificado no garantiza en lo absoluto la lealtad del individuo hacia el Estado mexicano.

Artículo 37 Constitucional.

Este artículo establece la reforma constitucional más importante, pues señala que:

"A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad..."⁹⁵

Por su parte el apartado B) del mismo menciona los casos por los cuáles se pierde la nacionalidad mexicana por

⁹⁴ Cfr. Art. 33 fracción II inciso a) de la Ley de Nacionalidad.

⁹⁵ Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit., pág. A46

naturalización, mismas que serán analizadas en el próximo capítulo.

Finalmente, el apartado C) señala las causas de pérdida de la ciudadanía mexicana.

Este artículo introduce la parte medular de toda la reforma, la "no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento".

Como podemos apreciar no toma en cuenta a los mexicanos por naturalización. Es una reforma parcial que únicamente va dirigida a los nacionales de origen.

3.4 LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

El 23 de enero de 1998 es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Nacionalidad reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como producto de las reformas a los mismos.

La mencionada Ley introduce, entre otros, los siguientes conceptos:

Artículo 13 de la Ley de Nacionalidad.

Con el objeto de evitar conflictos derivados de la doble nacionalidad, este artículo señala los actos en los cuáles el individuo que posea una doble nacionalidad, será considerado como mexicano.

"ARTICULO 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

- I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y
- II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuáles:
 - a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;
 - b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y
 - c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional."⁹⁶

Este artículo se introduce con la intención de evitar posibles conflictos en la aplicación de leyes.

El artículo 14 de la Ley introduce la novedad que sobre los actos anteriormente mencionados, el mexicano por nacimiento que haya adquirido otra nacionalidad, no podrá invocar la protección de un gobierno extranjero bajo pena de perder los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuáles

⁹⁶ *Ley de Nacionalidad en Constitución Política Mexicana*, Tomo I, México, Andrade, 1998, págs. 203 y 204

haya invocado lo anterior. Siendo esta una disposición similar a la Cláusula calvo.⁹⁷

⁹⁷ Cfr. Art. 27 Fracc. I de l Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO IV: LA SITUACION DE LOS NATURALIZADOS

MEXICANOS: "LA NO DOBLE NACIONALIDAD"

Una vez visto la naturaleza de la nacionalidad, los sistemas de atribución de la misma, las diferentes formas de atribución de la nacionalidad en nuestras legislaciones. Así como el haber analizado las recientes reformas sobre la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria" y el fenómeno social y político que las originó, podremos ahora detenernos a exponer la situación de los naturalizados mexicanos, su realidad social y política con respecto a la ostentación de una doble nacionalidad, y la necesidad del Estado mexicano de igualmente regularizar dicha actualidad.

El presente trabajo esta a favor de que el Estado mexicano reconozca y acepte la conservación de la nacionalidad origen del naturalizado.

4.1. LA REGULACION EN OTROS PAISES.

A manera de ilustración tomaremos los casos de Colombia y España, que no obstante que si establecen causas de pérdida de la nacionalidad del naturalizado, no encuadran dentro de esas causas la conservación por parte del naturalizado de su nacionalidad de origen.

nacionalidad, y que los nacionales por adopción (naturalizados) no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Como podemos ver, la legislación colombiana acepta abiertamente la doble nacionalidad. Asimismo, no obliga al extranjero que pretende naturalizarse colombiano el renunciar a su nacionalidad de origen o incluso a otra nacionalidad por naturalización.

Lo anterior, nos parece muy acertado, sobretodo por lo que se refiere a no obligar al naturalizado a renunciar a su nacionalidad de origen. Es una realidad que el individuo la mayoría de las veces conserva el vínculo espiritual y natural con su nación de origen, y cada vez que el mismo pise dicho suelo se ostentará como su nacional y no como un extranjero. En especial, si las leyes de dicho Estado no regulan como pérdida de la nacionalidad de origen la obtención de otra nacionalidad, como sucede en Colombia y también en México.

Queremos que quede muy claro que este trabajo esta a favor del reconocimiento por la legislación mexicana de la nacionalidad de origen del naturalizado. Sin embargo, consideramos necesario que el Estado en aras de proteger su soberanía nacional deberá establecer algunas causas de pérdida de la naturalización. El caso de Colombia nos parece un buen ejemplo:

Según la legislación de ese país, la nacionalidad por naturalización se pierde en los siguientes casos:

1. Por renuncia.

2. Por delitos cometidos contra la existencia y seguridad del Estado y el Régimen Constitucional. Lo cuál deberá quedar asentado en la sentencia condenatoria.⁹⁹

Igualmente como puede perder el naturalizado su calidad puede recuperarla, cumpliendo con los requisitos que marca la ley.

Consideramos que la legislación Colombiana, aunque no muy extensa y precisa, regula de una buena forma la situación de los naturalizados colombianos. Dicha legislación restringe el acceso de lo naturalizados al desempeño de funciones y cargos públicos.

4.1.2. El caso de España

España igualmente acepta la doble nacionalidad, en algunos casos, tanto de sus nacionales de origen, como de sus nacionales por naturalización.

La Constitución Española data del 31 de octubre de 1978, y su artículo 11 establece lo siguiente:

"ARTICULO 11.-

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

⁹⁹ *Ibidem*

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concretar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

En estos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".¹⁰⁰

Asimismo, el Código Civil español establece diversos casos en los que un extranjero pueden obtener la nacionalidad no originaria, ya sea por opción, naturalización o por residencia. Podemos citar los siguientes:

1. Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español, pueden optar por la nacionalidad española.
2. Por carta de naturaleza otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.
3. Por residencia: Diez años en cualquier caso; cinco años para los que hayan obtenido asilo o refugio; dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefaradíes; un año para

¹⁰⁰ Constitución Política Española, versión internet: www.interweb-research.co.m/interweb/acps/vooool29.htm

1. Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida, conforme a lo establecido en las leyes penales.
2. Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

De todos los artículos anteriormente expuestos, podemos concluir que España acepta en algunos casos la doble nacionalidad, tanto de los españoles originarios como de los no originarios.

En el caso de estos últimos, aunque se estable el requisito de la renuncia a la nacionalidad de origen para la obtención de la nacionalidad española no originaria, se establece el principio de "reciprocidad". Por medio de este principio se excluyen del requisito de la renuncia a los originarios de países con los cuáles España tiene una íntima relación, en los cuáles se incluye México. Adicionalmente, la Constitución Española establece que deberá buscar celebrar tratados internacionales con dichos países sobre doble nacionalidad.

Lo anterior puede servir de ejemplo a México para celebrar acuerdos internacionales con países con los que guarda una íntima relación como lo es España, y en especial los Estados Unidos de América. De esta manera, los nacionales de dichos países podrían naturalizarse en el país recíproco sin la necesidad de renunciar a su

nacionalidad de origen, y por ende conservarían ambas nacionalidades.

El artículo 25 del Código Civil Español señala como una de las causas de pérdida de la nacionalidad española derivada o no originaria el hecho de servir en las armas a otro Estado o ejercer cargos políticos en el mismo contra la prohibición expresa del Gobierno.¹⁰³ Esta disposición nos parece acertada debido a que ninguna persona puede servir a dos Estados a la vez. Con respecto a esto mismo, consideramos conveniente lo establecido por nuestra Constitución Política al restringir el acceso a los naturalizados a ocupar cargos y desempeñar funciones tan fundamentales y primordiales en el desarrollo independiente y soberano de un Estado.

4.2.LA SITUACION EN MEXICO

4.2.1. ¿Quiénes son los naturalizados mexicanos?

El artículo 30 constitucional en su apartado B) señala quiénes son considerados mexicanos por naturalización. El artículo constitucional establece lo siguiente:

"ARTICULO 30.-

..B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

¹⁰³ *Ibidem*

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley¹⁰⁴

En ambos casos el interesado debe acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y solicitar la naturalización, es a petición de parte. En el caso de matrimonio igualmente se otorga una carta de naturalización. Por lo tanto, la primera fracción incluye a la segunda, por lo que posiblemente sería una mejor redacción del artículo el señalar que son mexicanos por naturalización a los que la Secretaría les otorgue la carta de naturalización, y posteriormente mencionar los casos en que podrán obtener la carta de naturalización.

La Ley de Nacionalidad establece el procedimiento requerido para obtener la carta de naturalización, así como lo supuestos en los que puede otorgarse. Los requisitos que el extranjero deberá cumplir son: i. Presentar solicitud a la Secretaría; ii. Formular renunciaciones y protestas; iii. acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país, y que está integrado a la cultura nacional.; y, iv. Comprobar ha residido en territorio nacional.

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad¹⁰⁵ de esta Ley señala los plazos de residencia que deberá acreditar el que pretenda adquirir la naturalización:

¹⁰⁴ *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.,* pág. A 42

¹⁰⁵ *Ley de Nacionalidad en Constitución Política Mexicana, op. cit.,* pág. 206

- a. Cinco años inmediatos anteriores a la solicitud, en general.
- b. Dos años inmediatos anteriores a la solicitud cuando:
 - i. Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
 - ii. Tengan hijos mexicanos por nacimiento;
 - iii. Sea originario de un país latinoamericano o de la Península ibérica;
 - iv. Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - o, v. en el caso de la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos.
- c. Un año en el caso de adoptados, y en caso de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

4.2.2. El aspecto sociológico de la nacionalidad y el proceso globalizador.

Como expusimos en el primer Capítulo del presente trabajo, la nacionalidad se compone de dos aspectos: uno jurídico y otro sociológico. El primero se refiere al vínculo o nexo con el Estado, y el segundo al vínculo natural y espiritual que une al individuo con la nación.

El aspecto sociológico de la nacionalidad se integra, como lo vimos en su oportunidad, por una serie de elementos

naturales como lo son la lengua, el territorio, las costumbres, la cultura, etc.

Asimismo, señalamos anteriormente, que el gran proceso globalizador que vivimos hoy en día, que no sólo involucra el movimiento de capitales y bienes, sino también el de personas, hace que esos elementos naturales y el concepto sociológico de la nacionalidad se vea en constante transformación. Sin embargo, consideramos que tales alteraciones no extinguen el sentimiento de nacionalidad, el vínculo espiritual.

Las personas se dirigen de país a país, por diversos intereses, siendo su estancia en algunos transitoria, y en otras permanente.

Según lo establecido por nuestra legislación, en los casos en que la residencia se convierte permanente, y existe una integración a la cultura, costumbres, lengua, historia y tradiciones del país, el extranjero es apto para obtener la nacionalidad mexicana. Una vez que el Estado atribuye la nacionalidad, se actualizan en el concepto de nacionalidad ambos vínculos: el natural y espiritual y el jurídico.

Consideramos que en cierta forma el vínculo jurídico encuentra su fundamentación y legitimación en el aspecto sociológico.

La pregunta que nos hemos venido haciendo al respecto es ¿Que pasa con el vínculo anterior del individuo? ¿Realmente desaparece?

La respuesta que encontramos en la realidad cotidiana es un "no" rotundo. El vínculo natural y espiritual originario permanece intacto. Pensemos en los Estados Unidos y en sus diversos barrios chinos, italianos, latinos. Aunque la mayoría de los miembros de los mismos han obtenido la nacionalidad estadounidense, y existe una integración sociológica con dicho país, igualmente conservan un real y verdadero vínculo con su nación de origen. ¿No fue esto lo que motivó la aprobación de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana" en nuestro país?, ¿porque no aceptar lo mismo de manera inversa?. En aras de la igualdad, los naturalizados mexicanos igualmente tienen derecho a conservar su nacionalidad de origen.

Lo mismo lo podemos observar en México. Pensemos por un momento en comunidades como la francesa, española, japonesa, etc. Dichas comunidades de facto conservan sus raíces de origen, e ilegalmente ambas nacionalidades. ¿No es justo reconocerles ese vínculo natural auténtico y regularizar su situación ilegal? ¿no es esto también un fenómeno social real como lo son nuestros connacionales en los Estados Unidos de América, fenómeno que propicio las recientes reformas?

4.2.3. El problema de la lealtad y la soberanía nacional. Posibles soluciones.

Una de las cuestiones que nos asaltan constantemente cuando pensamos en la aceptación de una doble nacionalidad, punto que igualmente fue fuertemente debatido por nuestros políticos y legisladores al analizar la actual "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria", es: ¿Que pasa con la

lealtad del individuo hacia uno y otro Estado?, ¿no supone la doble nacionalidad un peligro a la soberanía del Estado?.

Efectivamente el individuo se enfrentará a un problema de lealtad ante los Estados que le otorgan la nacionalidad, y en cierto supuesto esto puede presentar un riesgo para la soberanía e independencia del país.

El Estado ha tratado prever y evitar este conflicto señalando causas de pérdida de nacionalidad. Sin embargo, en nuestro mundo globalizado, la pluralidad de nacionalidades es una realidad palpable, una realidad social que cada día vez aumenta. Nuestra experiencia diaria nos indica que tal realidad ha sobrepasado la capacidad de control del Estado, son pocos los casos y procesos (en especial en México) de pérdida de la nacionalidad de los naturalizados. Dicha realidad social debe ser acogida y regularizada.

Existen mejores remedios al conflicto que el señalar como causa de pérdida de la nacionalidad la conservación de la nacionalidad de origen. Con esto el Estado únicamente se venda los ojos ante una realidad social.

Consideramos que la Constitución y las leyes secundarias ya prevén algunos remedios al respecto. Contemplan una serie de mecanismos y candados jurídicos, como son la restricción a los naturalizados o a personas con doble nacionalidad, a ocupar ciertos cargos públicos y a desempeñar algunas funciones del Estado, así como la Cláusula Calvo.

De igual forma, consideramos como un remedio efectivo al problema de la pluralidad de nacionalidades, la validez

temporal de la nacionalidad, "la primacía del país de residencia"¹⁰⁶, tal y como señala Aznar. Siendo una nacionalidad efectiva, y la otra en potencia.

Finalmente, creemos que la ciudadanía, y por ende los derechos políticos, deben estar supeditados al lugar de residencia. La doble nacionalidad no encierra una doble ciudadanía.

4.2.4 Las renunciias

Actualmente nuestra legislación establece como requisito indispensable para la obtención de la carta de naturalización el "formular una renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas..."¹⁰⁷

Como hemos señalado anteriormente, la real validez jurídica de dichas renunciias es un conflicto que ha resultado insoluto a lo largo de la historia.

El soberano es capaz de imponer sus propias reglas en el otorgamiento de su nacionalidad, sin embargo cuando estas reglas interfieren en el poder soberano de otro Estado su validez empieza a cuestionarse.

¹⁰⁶ AZNAR SANCHEZ, Juan. *Op.cit.*, pág. 20

¹⁰⁷ *Ley de Nacionalidad en Constitución Política Mexicana*, *op.cit.*, pág. 205.

El individuo tiene un vínculo jurídico ante otro Estado y busca establecer uno nuevo con otro Estado, por diversos intereses e intenciones, económicas, de residencia, etc. La creación del nuevo vínculo no implica el desaparición del anterior, como lo hemos venido diciendo.

Además si añadimos que en países como España en tiempos de guerra, la nacionalidad es irrenunciable. ¿es posible renunciar a lo irrenunciable?

Una posible solución del conflicto, es el realizar acuerdos multilaterales con los Estados que aceptan la "no pérdida de la nacionalidad de origen" con el objeto de eliminar dichas renunciaciones, y que el individuo pueda conservar ambas nacionalidades.

4.2.5. Causas de pérdida de la nacionalidad no originaria.

Desde luego, nuestra crítica no se dirige a la posibilidad de que existan causas de pérdida de la nacionalidad del naturalizado. Sin embargo, consideramos que el naturalizado debería poder conservar su nacionalidad de origen cuando así lo permita la legislación del otro Estado, sin que por ello pierda su nacionalidad mexicana.

Actualmente nuestra Constitución Política establece las siguientes causas de pérdida de la naturalización:

- I. "Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un

pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

- II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero"¹⁰⁸.

Finalmente, sobre las causas de pérdida de la nacionalidad antes mencionadas quisiéramos hacer los siguientes comentarios:

1. Cuando el legislador establece "por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera" no sólo se refiere a los actos de adquisición de una nueva nacionalidad, sino que también incluye los actos de conservación de la nacionalidad anterior. Por lo tanto, y en congruencia con lo defendido en esta tesis, nuestra propuesta sería el reformar dicha fracción excluyendo de dicha causalidad la conservación de la nacionalidad de origen.
2. Con respecto al hacerse pasar en un instrumento público como extranjero, consideramos que esta causalidad sólo debería operar cuando sea un acto celebrado dentro del territorio nacional, o en uno de los actos en los que se considerará como mexicano al que tenga doble nacionalidad contemplados por la Ley de Nacionalidad.

¹⁰⁸ *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, op.cit., pág. A 46

3. El usar un pasaporte extranjero sólo si es en territorio mexicano. El naturalizado mexicano deberá siempre y en todo momento actuar como nacional dentro del territorio mexicano.
4. Por lo que respecta a aceptar y utilizar títulos nobiliarios, nos parece suficiente la mención que hace nuestra Constitución Política en su artículo 12 de que no tendrán efecto alguno.
5. Por lo que respecta a la residencia durante cinco años continuos en el extranjero, proponemos que esta causalidad opere como suspensión o pérdida de la ciudadanía, y no como pérdida de la nacionalidad.

CONCLUSIONES

1. El concepto "nacionalidad" encierra un aspecto jurídico y uno sociológico. Refiriéndose el primero al vínculo natural y espiritual que une a cada miembro con su comunidad nacional, con la nación; y el segundo al vínculo jurídico que une al individuo con el Estado.
2. "Nacionalidad" y "ciudadanía" son dos términos distintos, que son confundidos constantemente. La ciudadanía se refiere esencialmente al goce de los derechos políticos del nacional, a la participación del nacional en la vida del Estado. La ciudadanía en México es una cualidad que tiene el nacional una vez de haber cubierto ciertos requisitos: i. Mayoría de edad; ii. Tener un modo honesto de vivir.
2. El mundo globalizado y la gran movilidad de personas en nuestros días hacen que el aspecto sociológico de la nacionalidad este en constante transformación. Elementos sociológicos como la lengua, la raza, las costumbres, cultura, historia, tradiciones, encuentran un sinnúmero de variantes.
3. La constante transformación del aspecto sociológico de la nacionalidad hace que el aspecto jurídico prevalezca para definir la nacionalidad de las personas.
4. El Estado a través del orden jurídico establecido, decide soberanamente quienes serán sus nacionales, creándose con esto el vínculo jurídico Estado.-individuo.

5. La atribución de la nacionalidad hecha por el Estado puede ser originaria (al momento del nacimiento del individuo) o no originaria (atribución hecha a un nacional originario de un Estado distinto). La atribución originaria puede ser por vínculos sanguíneos (por herencia de los padres) o por vínculos de suelo (el territorio hace suyos a los que nacen en él).
6. Para proteger y salvaguardar el aspecto sociológico de la nacionalidad, el Estado deberá atribuir la nacionalidad a aquellas personas en las que exista tal integración sociológica. Con lo cuál el aspecto sociológico y jurídico puedan encontrar armonía.
7. La gran movilidad de las personas, la transformación y alteración del aspecto sociológico de la nacionalidad, y los sistemas de atribución de la misma, pueden traer como resultado la creación de diversos vínculo de nacionalidad con Estados distintos, y por ende una múltiple o doble nacionalidad, como la denominaremos.
8. La duplicidad de nacionalidades ha traído consigo una serie de conflictos sobre la aplicación de las leyes de los Estados, limitando el concepto de soberanía de los mismos. La nacionalidad es un hecho sin fronteras que sobrepasa los límites espacio temporales de los Estados. Un Estado deja de ser soberano cuando invade los límites espacio temporales de otro Estado.
9. Abocándonos a conceptos como el de soberanía absoluta creada por los teóricos del Estado moderno, la

duplicidad de nacionalidades no encontraría fundamentación alguna y el conflicto resultaría insoluto a través de los años. Sin embargo, consideramos que los sucesos cotidianos, los hechos día a día, la realidad social, son capaces de transformar y alterar todo concepto absoluto.

10. Es una necesidad del Derecho el no permanecer estático y evolucionar de conformidad con las exigencias de la actualidad.
11. Las reformas constitucionales del 20 de marzo de 1997 por las que se introduce el concepto en México de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria" , y por ende, el concepto de doble nacionalidad, desembocan de una realidad social: la gran población mexicana allende las fronteras, los millones de mexicanos en los Estados Unidos de América que han obtenido o pretenden obtener la nacionalidad estadounidense por intereses económicos en su mayoría, pero que a la vez conservan sus orígenes y un deseo ferviente de mantener su nacionalidad de origen.
12. Si el Estado mexicano reconoció al legislar la reforma la integridad y permanencia del vínculo de nacionalidad originaria, es justo e igualitario reconocer la misma situación de manera inversa, otra realidad social, la conservación de la nacionalidad de origen de los naturalizados mexicanos
13. Como apuntamos, la duplicidad de nacionalidades trae consigo un conflicto en la aplicación de las leyes de

los Estados, e implica un riesgo para la soberanía de los Estados.

14. Los concepto de "nacionalidad efectiva" y "nacionalidad en potencia", primacía de la nacionalidad por el lugar de residencia , pueden ser aplicados para solucionar el conflicto de la aplicación de las leyes.
15. La determinación de la ciudadanía por el lugar de residencia es importante para evitar una influencia del exterior en nuestras elecciones presidenciales que pudiera debilitar la soberanía del Estado mexicano.
16. El establecimiento de restricciones y prohibiciones a personas con doble nacionalidad para acceder a cargos públicos y para desempeñar actividades estratégicas del Estado mexicano son una realidad en nuestra legislación que pueden resultar benéficas en la protección de la soberanía e independencia nacionales.
17. Es conveniente que el Estado mexicano suscriba acuerdos internacionales con los Estados con los que tiene una mayor reciprocidad y que igualmente contemplan dentro de su legislación la "no pérdida de la nacionalidad originaria".

BIBLIOGRAFIA

1. ARCE, Alberto G. *Derecho Internacional Privado*, México, Universidad de Guadalajara, 1973.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, México, Porrúa, 1951.
3. ARELLANO GARCIA, Carlos. "Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995.
4. AZNAR SANCHEZ, Juan. *La Doble Nacionalidad*, España, Montecorvo, 1977.
5. BOGGIANO, Antonio. *La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Depalma, 1973.
6. CARPIZO, Jorge y VALADEZ, Diego. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, México, UNAM, 1998.
7. CARRILLO CASTRO, Alejandro. "Aprobación de la doble nacionalidad cercana", *El Financiero*, 17 de abril de 1995.
8. CONTRERAS VACA, Francisco José. "la reforma constitucional relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento", México, *Respuesta*, año 3, núm. 13, enero 1998.

BIBLIOGRAFIA

1. ARCE, Alberto G. *Derecho Internacional Privado*, México, Universidad de Guadalajara, 1973.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, México, Porrúa, 1951.
3. ARELLANO GARCIA, Carlos. "Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995.
4. AZNAR SANCHEZ, Juan. *La Doble Nacionalidad*, España, Montecorvo, 1977.
5. BOGGIANO, Antonio. *La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Depalma, 1973.
6. CARPIZO, Jorge y VALADEZ, Diego. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, México, UNAM, 1998.
7. CARRILLO CASTRO, Alejandro. "Aprobación de la doble nacionalidad cercana", *El Financiero*, 17 de abril de 1995.
8. CONTRERAS VACA, Francisco José. "la reforma constitucional relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento", México, *Responsa*, año 3, núm. 13, enero 1998.

9. DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1989.

10. *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua*, Madrid, Espasa-Calpe, 1970.

11. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 1993.

12. GARZA GARCIA, Cesar Carlos. *Derecho Constitucional Comparado*, México, McGraw-Hill, 1997.

13. GONZALEZ A. CARRANCA, Juan. *Los Derechos Humanos*, México, Asociación Nacional de Abogados, 1975.

14. GURRIA, José Angel. "Ningún interés político en la doble nacionalidad", *El Financiero*, 11 de diciembre de 1995.

15. HERRAN MEDINA, Alvaro. *Compendio de Derecho Internacional*, Colombia, 1959.

16. MANCINI, Pasquale Stanislao. *Sobre la Nacionalidad*, España, tecnos, 1985.

17. MEDINA, Julieta. "Debatirán doble nacionalidad. Analizarán políticos el derecho al voto para mexicanos residentes en el extranjero", *Reforma*, 7 de junio de 1995.

18. MENA SALINAS, Luis Felipe. "la doble nacionalidad una sola ciudadanía" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995.

19. MILLER, David. *Sobre la Nacionalidad. Autodeterminación y Pluralismo Cultural*, España, Paidós, 1997.
20. NIBOYET, J.P. *Principios de Derecho Internacional Privado*, traducción de Andrés Rodríguez Ramón, México, Nacional, 1951.
21. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, México, Harla, 1993.
22. PORRUA PEREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 1954.
23. RANGEL SOLORZANO, Salvador y LARA SOLIS; Karla. *Guía del Extranjero*, México, Oxford University Press, 1999.
24. SANTOS RAMIREZ, Leopoldo. "Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad" en *La Doble Nacionalidad*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, México, Miguel Angel Porrúa, 1995.
25. SZEKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, Tomo I, México, UNAM, 1981.
- TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1995*, México, 19a. edición, 1995.
26. TRIGUEROS S., Eduardo. *La Nacionalidad Mexicana*, México, JUS, 1940.

Disposiciones legales y administrativas.

27. *Código Civil Español.*

28. *Constitución Política Mexicana*, Tomo I, México, Andrade, 1986.

29. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo I, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 1990.

30. *Constitución Política de Colombia.*

31. *Constitución Política Española.*

32. *Exposición de motivos*, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, Primera Sección de Asuntos Migratorios, de asuntos fronterizos Zona Norte y Zona Sur, y de estudios legislativos.

33. *Ley de Nacionalidad en Constitución Política Mexicana*, Tomo I, México, Andrade, 1986.

34. *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados LVII Legislatura, 1999.

35. *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. Poder Ejecutivo Nacional.

36. *United States Code*



A Dios,
por la oportunidad de vivir.

A mi padre y a mi madre,
por todo su amor e inspiración.

A mis hermanos,
Sofía, Daniela y Luis,
por todas sus sonrisas.

A mis amigos,
por los momentos compartidos.